

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 43 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES...

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 51 rs. Por tres meses... 45

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Excmo. Sr.: La indisposicion que experimentó S. M. en la mañana del día de ayer, de que di comienzo á V. E. por extraordinario, ha terminado de la manera que expresa el parte siguiente del Mayordomo mayor de S. M.

Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. Sr.: Los Médicos Cirujanos de Cámara de SS. MM. D. Juan Francisco Sanchez, D. Juan Drumen y D. Tomas del Corral y Oña me dirigen la comunicacion que recibo á las cuatro de la tarde, cuyo tenor es el siguiente:

Excmo. Sr.: Los indicios de proximidad de aborto en S. M. la Reina, de que hablaba V. E. el parte de los Médicos de Cámara, fecha de ayer, se han convertido por desgracia en realidad. Se ha verificado el aborto que se temía. S. M. sigue á esta hora sin novedad alguna y en un estado satisfactorio. Lo que participamos á V. E. para su conocimiento.

Lo que me apresuro á trasladar á V. E. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de San Lorenzo 23 de Setiembre de 1855.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Lo que tengo el honor de participar á V. E. á los efectos oportunos.

Real Sitio de San Lorenzo á las cinco y media de la tarde del 23 de Setiembre de 1855.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Secretaria.

Excmo. Sr.: El Mayordomo mayor de S. M. con fecha de ayer me dice lo que sigue:

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha determinado suspender por ahora, y hasta nueva orden, su proyectado regreso al Palacio de Madrid, el cual debía verificarse el 25 del actual.

De Real orden lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1855.—El Duque de la Victoria.—Sr. Ministro de la Gobernacion.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El Ministro de Fomento al de Gobernacion.—Escorial.—Domingo 23 de Setiembre de 1855 y media de la noche.

«S. M. está perfectamente.»

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. de la exposicion que con fecha 20 del actual han dirigido á este Ministerio los Promotores fiscales de la capital, en que, exponiendo varias razones acerca del sentido de las leyes de imprenta restablecidas por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1854, piden que por el Gobierno se dicte una resolucion que fije la verdadera inteligencia de dichas leyes en cuanto tiene relacion con los delitos de injuria y calumnia á los funcionarios públicos, á fin de que pueda servir de norma á los del orden judicial en el cumplimiento de sus deberes; considerando S. M. que la facultad de aclarar el sentido de las leyes pertenece de un modo esclusivo al poder soberano que las ha dictado, compuesto de las Cortes y el Rey, conforme á los principios constitucionales y á las bases aprobadas para la nueva Ley fundamental del Estado; y que es tambien atribucion exclusiva del poder judicial el interpretar las leyes del Reino cuando ha de aplicarse en el ejercicio de sus austeras é imparciales funciones, S. M., que quiere que se respeten con tanta religiosidad las altas atribuciones del poder legislativo como la completa independencia del poder judicial, y que en todo y por todo se respeten los derechos que no ha lugar á resolver sobre la precitada exposicion de los Promotores fiscales de Madrid, los cuales en su representacion pública, lo mismo que en la suya privada los demas ciudadanos, cualquiera que sea su clase y condicion, tienen el derecho de ejercitar en los Tribunales de Justicia las acciones que crean competirles, entablando en su caso los recursos que consideren justos, y sometiéndose al fallo ejecutivo que se dicte, de cuyo respeto y cumplida ejecucion cuidará el Gobierno, siempre que para ello se necesite el apoyo de sus dependientes en el orden político, ó de la cooperacion de la fuerza pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y el de los funcionarios recurrentes y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Lorenzo 22 de Setiembre de 1855.—Fuente Andres.—Sr. Regente de la Audiencia de Madrid.

EXPOSICION QUE SE CITA.

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia: En la aplicacion de las leyes vigentes sobre el ejercicio de la libertad de imprenta, los Promotores fiscales de esta corte han tenido ocasion de tocar las dudas que ofrecen, y en sí ellas ha llamado preferentemente su atencion la de las injurias é imputaciones calumniosas inferidas por la prensa á la Autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas del Estado, son abusos de que debe conocer el Jurado, ó delitos comunes cuya competencia corresponda esclusivamente á los juzgados ordinarios de primera instancia. El cuerpo de Promotores fiscales, que tiene la honra de dirigirse á V. E., opina en esta cuestion, que las injurias y calumnias expresadas constituyen el delito de desacato comprendido y definido en el Código penal, y por lo tanto que su conocimiento corresponde á los Juzgados de primera instancia, sin intervencion del

Jurado, en virtud de demanda que al efecto interponga el Ministerio público. En este concepto se hallan hoy pendientes algunas denuncias.

Fundase para ello principalmente, en que las leyes vigentes sobre libertad de imprenta no enumeran, describen, definen ni penan, entre los abusos á que se contraen en su carácter excepcional, los de injuria y calumnia dirigidos contra la Autoridad y corporaciones del Estado. Si, pues, los delitos de injuria y calumnia no están terminantemente contenidos en dichas leyes ni han sido objeto de sus disposiciones, necesariamente hay que buscar su persecucion y castigo en los buenos principios relativos al importante derecho de escribir y publicar los pensamientos con toda libertad y sin trabas previas en los pueblitos regidos por instituciones liberales, porque mientras esa libertad puede ser aplicada en todo lo concerniente á la discusion política, donde la prensa desempeña provechosamente su mision, asimismo debe prohibirsele de un modo absoluto dirigir injurias y calumnias contra el honor y reputacion de los altos dignatarios y corporaciones del Estado, excesos que rebajan aquella institucion hasta el terreno inabordable de las pasiones. En buen hora que la prensa revise, publique y censure la conducta oficial de los hombres públicos por el uso que hagan desus funciones; mas, que revele y estigmatice los delitos que cometen en el ejercicio de sus cargos, porque si los hechos son ciertos, habrá lugar á que reciba la pena correspondiente en el juicio que se abra al efecto; mas cuando haya imputaciones falsas, injurias ó calumniosas contra las Autoridades y corporaciones del Estado con motivo del desempeño de sus cargos, es de necesidad que el calumniador sufra el castigo correspondiente, y que haya medio de que en los Tribunales se obtenga la reparacion de su honra, en lo cual se consigue á la vez el mantenimiento del respeto que todos deben á la Autoridad y cargo público que ejercen.

En estos principios están basadas y desenvueltas las leyes vigentes sobre libertad de imprenta. En ninguna de las disposiciones que contienen las de 23 de Octubre de 1820, su adicional de 1822 y la complementaria de 7 de Octubre de 1837, se halla comprendido el abuso referente á libelos infamatorios que calumnian ó injurian á las Autoridades, clases ó corporaciones del Estado, ni calificación correspondiente, ni pena determinada. No puede, pues, conocer de estos casos el Jurado, Tribunal excepcional en la materia, y si los Juzgados ordinarios de primera instancia, á quienes toca aplicar las disposiciones del Código penal. De otro modo se incurriría en el absurdo de que la persona investida de Autoridad ó cargo público, podía ser calumniada ó injuriada impunemente, sin tener medio legal para conseguir la reparacion de su honra mancillada, por cuanto las leyes de imprenta, ni dan cabida á la vindicacion, ni asignan pena al delincuente; y entonces vendría á ser de peor condicion que el particular á quien se tacha en su reputacion, precisamente cuando por ser Autoridad necesita mas de su buen nombre, no ya solo por su propio interes, sino tambien, y mas principalmente, por no comprometer el cargo público que ejerce. Así es, que la citada ley de 1820 solo menciona el delito de desacato, honrando aquellos en que se injuria ó calumnia á las Autoridades, sin que se les imponga pena alguna, reservando su conducta privada, la califica de libelos infamatorios y les designa penas determinadas.

Y todavía la misma ley, en este solo caso, revela el propósito de que no entienda el Jurado cuando el abuso trasciende los límites de la injuria y llega á los de la calumnia, pues que en su art. 7.º reserva para el Jurado la accion para acusar de calumnia á los autores, redactores y editores de la prensa, aun cuando los particulares, no sean objeto de la ley de imprenta ni de la jurisdiccion del Jurado, con mucha mayor razón parece que ha de entenderse esto mismo cuando se trata de imputaciones calumniosas dirigidas á la Autoridad y corporaciones del Estado. Y es de notar, en corroboracion de lo indicado, que siendo siempre potestativa en los casos de calumnia la prueba de los hechos imputados, dichas leyes de imprenta no establecen en las reglas de su procedimiento el oportuno trámite de prueba, como lo habria hecho sin duda á ser admisible en el Jurado la discusion de lo calunioso.

Ademas, en la historia de las leyes de los años de 1820 á 1823, de cuya época proceden las restablecidas hoy para los delitos de imprenta, existen antecedentes que confirman esta opinion, pues que en el proyecto de Código penal, que entonces se discutió y sancionó, estaban comprendidos y penados como delitos comunes los libelos infamatorios y calumniosos.

Los decretos de épocas posteriores sobre la misma materia desde 1844 á 1854 consignaron expresamente las mismas disposiciones dirigidas á excluir la injuria y calumnia de los Juzgados de imprenta, reservándolas á los ordinarios. De modo que se ha venido á admitir el principio jurídico incontestado, de que las injurias y calumnias inferidas por la prensa, tanto á los particulares como á las Autoridades y corporaciones del Estado, no son delitos especiales de imprenta, sino delitos comunes reprimidos por medio de impresos que causan mas difamacion por la mayor publicidad que les dan. Estos mismos principios se hallan consignados en los artículos 192, 193, 194, 375, 376, 378, 385, 387 y 391 del Código penal, los cuales definen el desacato contra la Autoridad, la injuria, explican la injuria y la calumnia en su acepcion legal; señalan, como medio de propaganda de la verdad, la impresion de los papeles que contienen la mencionada prueba en la calumnia para eximir de responsabilidad al que la imputa; imponen ademas otras obligaciones á los editores de los periódicos en que se hubiesen propagado las calumnias ó injurias, y por último, consignan la accion cuando las ofensas se dirigen contra la Autoridad pública, corporaciones ó clases determinadas del Estado.

Resulta, pues, que mientras las leyes especiales de imprenta nada determinan relativamente á ofensas hechas por medio de la prensa contra las Autoridades ó corporaciones del Estado, la legislación penal, en delitos comunes, aparece muy clara y sigue las doctrinas mas admitidas en la competencia de los jueces sobre el conocimiento de aquellos hechos punibles; y en la necesidad de optar entre uno ú otro extremo, el juicio naturalmente se decide á favor de la legislación común.

A pesar de las anteriores indicaciones, los que suscriben no han podido menos de tener en cuenta, que hombres muy competentes é ilustrados están divididos en la opinion de que una y otra opinion, fundando la contraria en razones que no pueden ni deber desatenderse; y entre las cuales resalta la consideracion de que en la época anterior solo el Jurado conoció de toda clase de delitos cometidos por la imprenta, la prescripcion del art. 7.º del Código penal vigente que parece excluir de sus disposiciones esta clase de delitos y el mismo silencio que las leyes restablecidas por el Real decreto de 1.º de Agosto de 1854.

Y considerando los Promotores la inmensa gravedad é importancia que encierra esta cuestion, se han creido en el caso de elevar á V. E. una consulta que promueva la resolucion conveniente en punto tan delicado, reconociendo la necesidad de que el Gobierno de S. M. la pronuncie para fijar la verdadera inteligencia de las mencionadas leyes y la linea de conducta que sobre el particular debe seguir el funcionario de conducta que sobre el particular deseo que les anima, no ya solo de alejar pretextos para que se dude siquiera en ningun caso que están dispuestos á cumplir siempre con las obligaciones propias de su cargo, sino tambien para evitar las competencias y dilaciones que pueden impedir el mas pronto y exacto cumplimiento de la ley.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1855.—Excmo. Sr.—Manuel Cornejo.—Antonio S. de Milla.—Angel Maria Vela.—Juan de Vega Ballesteros.—Manuel Garcia Maso.—Carlos Massa y Sanguinetti.—José Solo.—Telesforo Montejo.—Félix Maria la Iglesia.—Ricardo Gullon.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El nuevo Gobernador, Capitan General de Puerto-Rico, con fecha 29 de Agosto próximo pasado, participa su arribo á la capital de dicha isla, y manifiesta que la tranquilidad pública continúa sin alteracion, y que el estado sanitario se mejora notablemente.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

Table with 2 columns: Rentes vellon, Pasivo. Values: 490,000,000, 430,000,000, 30,000,000, 409,202,360.25, 1,772,086.26, 3,633,526.25, 385,017,833.10

PASIVO.

Table with 2 columns: Rentes vellon, Activo. Values: 95,870,510.26, 9,060,878.6, 6,337,838.32, 208,727,385.11, 31,091,235.26, 8,125,203.24, 23,447,102.21, 385,017,833.10

ACTIVO.

Table with 2 columns: Rentes vellon, Activo. Values: 94,834,010.26, 436,500, 9,060,878.6, 6,337,838.32, 208,727,385.11, 31,091,235.26, 8,125,203.24, 23,447,102.21, 385,017,833.10

ACTIVO.

Table with 2 columns: Rentes vellon, Activo. Values: 94,834,010.26, 436,500, 9,060,878.6, 6,337,838.32, 208,727,385.11, 31,091,235.26, 8,125,203.24, 23,447,102.21, 385,017,833.10

ACTIVO.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

GOBIERNO SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE MADRID.

De los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los Sres. Profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas Oficinas para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Table with 2 columns: Madrid. Invadidos del cólera-morbo, Muertos de los anteriormente invadidos, Idem de los invadidos en este día, Curados.

Table with 2 columns: Navalcarnero. Invadidos, Muertos, Curados.

Table with 2 columns: Estremera. Invadidos, Muertos.

En los demas pueblitos de la provincia, segun las últimas noticias recibidas, no ofrece novedad alguna el estado de salud pública.

Madrid á las doce de la noche del 23 de Setiembre de 1855.—Luis Sagasti.

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD Y BENEFICENCIA.

Movimiento de la enfermeria del Hospital provisional de San Gerónimo desde las ocho de la noche del día de ayer á igual hora del hoy.

Table with 2 columns: SEXOS. Hombres, Mujeres. Values: 42, 5, 4, 2, 1, 4, 3, 13, 8, 5, 17, 6, 1, 4, 18, 11, 7

Madrid 23 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Valentin Ferraz.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL 23 DE SETIEMBRE DE 1855.

Table with 6 columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 0 MILIMETROS, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DE LA ATMOSFERA, VARIACIONES METEOROLOGICAS DEL 23 DE SETIEMBRE DE 1855.

SEXTA SECCION.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta villa, y con destino á formar el catastro necesario para que se concilien las mitaguas de viñedos colocadas en las obras de la montaña del Principe Pio, y destinadas á la elevacion y repartimiento de las aguas de la fuente de la Reina, se saca á pública subasta la cantidad de 340 quintales de plomo que son precisos para este importante y privilegiado objeto, bajo las condiciones siguientes:

- 1.º Los 340 quintales de plomo han de ser de segunda calidad en barras ó lingotes, é iguales á la muestra que se hallará de manifiesto en la Secretaria de S. E.
2.º La mitad del plomo se entregará donde el Sr. Ingeniero, director de las obras, disponga al día siguiente al de la celebracion de la subasta, y la mitad restante dentro del preciso é improrrogable término de los ocho dias siguientes á dicha subasta.
3.º El pago de su valor se hará en moneda metálica por la Depositaria de S. E. en dos plazos iguales en los ocho y quince dias posteriores á su entrega, reconuocimiento y recibo.
4.º El remate presidido por la comision de Hacienas, tendrá lugar el día 5 del próximo mes de Octubre, en una de las salas de las Casas Consistoriales de S. E. la cantidad de 2,000 rs. vn. en efectivo, los cuales se devolverán en el acto á todos los que hubiesen tomado parte en la licitacion, reservando solo el respectivo á la persona en cuyo favor hubiese quedado el remate, conservándose esta cantidad hasta la total entrega del plomo en el paraje que designe el Sr. Ingeniero director, sin derecho alguno á reclamarla si el rematante no cumpliera su compromiso.
7.º En el caso de que hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre las personas que las hubiesen hecho por el término que señale el Sr. Presidente, adjudicándose á la mas beneficiosa.
8.º El remate no causará efecto para el Excmo. Ayuntamiento hasta haber sido aprobado por el mismo.
9.º Serán de cuenta del rematante todos los gastos que en la subasta se originen.

Modelo de proposicion.

D. F. de T... que vive calle de... se comprometo á facilitar y vender á precio de... reales en letra el quintal los 340 quintales de plomo que el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta M. H. Villa necesita para formar el catastro de las M. H. Vineas elevadoras y distribuidoras de las aguas de la fuente de la Reina, de la calidad y con las condiciones que se expresan en el pliego publicado en la Gaceta de... y Diario de avisos de... Madrid... de... de... 1855.—Firma del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.—Madrid 23 de Setiembre de 1855.—Cipriano Maria Clementin, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 23 de Setiembre de 1855.

Han ingresado en este día, depositados por 1,000 individuos, de los cuales los 29 han sido nuevos imponentes... 58,890 Se han devuelto, á solicitud de 35 interesados... 25,465.10

El Director de semana, Leon Garcia Villareal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUCIOS.

Se halla vacante en el Valle de Trucios, provincia de Vizcaya, la plaza de farmacéutico, dotada en 5,000 rs., pagados de los fondos del Ayuntamiento, con obligacion de salir de las medicinas que sean necesarias á todos los vecinos, exceptuando las de mano airada y venéreo, libre de toda contribucion: este puesto se halla situado en medio de otros tres, que son Arcentales, Villaverde y Agueria, sin que en ninguno de ellos haya botica, y por consiguiente, el agraciado puede contar con unos 300 vecinos, que se han igualado siempre con el farmacéutico de aquí, de manera que vendrá saliendo por 10 á 11,000 rs. de dotacion. Las solicitudes se dirigirán á esta Secretaria.

francos de porte, hasta el 15 de Octubre próximo, y pasarlo se proveyó.

Valle de Trucios 14 de Setiembre de 1855.—El Alcalde Presidente, Nicomedes de Urburu. 3193.—2

DIGNIDAD ABACIAL DEL REAL MONASTERIO DE LAS HUÉLHAS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido mandar que se provea por oposicion la plaza de regente de la botica de la Real Casa del Hospital del Rey, cerca de la ciudad de Burgos, dotada con el sueldo anual de 7,000 rs. En su cumplimiento, se hace saber que serán admitidos á dicha oposicion los que acrediten ante esta Dignidad abacial, en el término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno, ser doctores ó licenciados en farmacia con seis años, lo ménos, de práctica posterior á su reválida, con crédito y buena nota de su conducta moral.

La oposicion empezará el día que con la debida anticipacion se señale, y tendrá lugar en el Hospital del Rey, debiendo consistir en los ejercicios siguientes: 1.º Compondrán y escribirán aisladamente los opositores, en el término de 10 horas, un discurso en castellano sobre el mismo punto de la facultad que designe la suerte, permitiendo libros y demas que necesiten; cuyos discursos, firmados y recogidos por el Secretario, se entregarán con oportunidad á los interesados para que los lean ante los Jueces del concurso y demas opositores.

2.º Describirán y determinarán objetos de historia natural de uso en la farmacia, y tambien de materia farmacéutica, sobre los que manifestarán los conocimientos científicos que posean.

3.º Obtendrán, previa igual formalidad, dos ó mas productos farmacéuticos, explicando despues los procedimientos que al efecto hayan seguido; y últimamente se ocuparán algunas horas en despachar prescripciones ó recetas, contestando ademas en cada uno de los referidos ejercicios á las preguntas que los Jueces tengan por conveniente hacerles.

El agraciado no podrá tener por su cuenta, ni en el hospital del Rey ni fuera de él, ni en su nombre, ni en el de otra persona, ni en compañía ó participacion, botica ó establecimiento de farmacia para el despacho público ni particular, ni desempeñar destinos ó comisiones que se opongan á la continua é indispensable asistencia en la botica de dicho Real casa de la Huélgas.

Real monasterio de las Huélgas á 20 de Setiembre de 1855.—Maria Joaquina Calderon, Abadesa.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

En virtud de proposicion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y conforme á la ley de 1.º de Mayo último é instruccion de 31 del mismo, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: Remates para el día 22 de Octubre de 1855 ante el Sr. Juez de primera instancia D. Antonio Ibarrola y escribana de D. Francisco Montoya, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Casas consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Número 28 del registro.—Una casa sita en esta corte, y su calle de las Huélgas, señalada con los números 2 antiguo, 25 moderno, de la manzana 225, que perteneció al Hospital general de esta capital. Cuesta de 1,408 1/2 pies cuadrados superficiales; y de los planos formados al efecto, resulta que la fachada por la expresada calle mide 22 1/2 pies; la medianería de la derecha entra á su fondo con 47 1/2 pies; la de la izquierda mide 40 1/2, y la del costado que cierra el sitio 28 1/2. Estas líneas forman un cuadrilátero irregular, que comprende la superficie dicha sobre la que se halla construida la casa, compuesta de sótano, planta baja, principal, segunda, tercera y boardillas, distribuidas convenientemente cada una de ellas en una sola habitacion. Su material construcción consiste en vaciado de ladrillo en zócalo de cienmo; y en el resto en rejas y balcones; patio enlucido de piedra barropeña; pozo de aguas claras; y cuba de policia y demas partes que constituyen esta finca. Tasada en 407,620 rs., y capitalizada por la renta de 4,940 rs. que produce, en 411,450 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. Nota.—Esta finca se halla gravada con un capital de 4,000 rs. al 3 por 100 anual por alumbrado y sereno, en la cantidad de 84,120 rs. vn. á rebajar cargas, y capitalizada, por la renta de 5,400 rs. que produce, en 421,950 reales, por cuya cantidad se saca á subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha suma. Notas. 1.º Esta finca se halla gravada con un capital de 4,000 rs. al 3 por 100 anual por alumbrado y sereno, única carga que se la conoce. Si en lo sucesivo aparecieren otras, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de tasacion y demas del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del comprador.

El precio en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortizacion, á saber: Diez por ciento al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años restantes, el 6 por 100.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interes máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo.

HUESCA.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último, é instruccion

de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 18 de Octubre de 1855, ante el señor Juez de primera instancia D. Diego Borrajo y escribana de D. Sebastián Carbonel, que tendrá efecto de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte.

#### Instrucción pública.

Una casa, sita en Huesca y su calle de Escaleretas, número 12, y procedencia que arriba se expresa: confronta por tres lados con la referida calle y casa de D. Luis Sanjuán. Consta de tres pisos con 17 alcázaras, sótano, corral y un jardínito con pozo de agua: contiene la planta de tierra una superficie de 6,122 por cuadrado: su estado es bueno: produce en renta 750 reales: capitalizada en 16,650 rs., y tasada en 23,140 rs. vn., que servirán de tipo para la subasta. No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fuere rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º La finca que se trata no se halla gravada con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Huesca 16 de Setiembre de 1855.—Francisco Sant y Nogueras.

#### CANARIAS.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 20 de Octubre de 1855, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cipriano Domínguez y escribano D. José María, en las Casas consistoriales de esta corte.

#### Clero.

Núm. 24 del inventario.—Dos cercados de tierra que fueron de las Claras de la Orotava, sitos en la Pasada de Montenegro, en dicha jurisdicción, compuestos de cuatro fanegas, y que lindan por Naciente con tierras de D. José Cullen; por Poniente con barranco de la Arena; por arriba con propiedad de D. Sixto González Regalado, y por abajo con propiedad de D. Sebastián Martín. Produce anualmente en renta 649 rs. vn., y han sido capitalizados en 11,682, por cuya cantidad se subastan.

Núm. 72 del inventario.—Una viña que fue de dicho monasterio, sita en los Altos de la Orotava, compuesta de ocho fanegas, uno y medio celemines, y que linda por Naciente con propiedad de D. José Cullen, por arriba con otra de capellanía, y por abajo con otra de D. Fulgencio. Produce anualmente en renta 814 rs. vn., y ha sido capitalizada en 14,598 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 73 del inventario.—Una viña y huerta que fue del propio monasterio, sita en la Florida de la Orotava, compuesta de tres y media fanegas, y que linda por Naciente con barranco de la Arena; por Poniente con propiedad de D. Bernardino González; por arriba con otra de D. Luis Román, y por abajo con otra de D. Fulgencio. Produce anualmente en renta 915 rs. vn., y ha sido capitalizada en 16,470, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

La finca núm. 72 resulta ser la hipoteca de un censo enfiteútico que se satisface al Marqués de Torrelhuesa, de 156 rs. 8 mrs. vn. años.

2.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

Santa Cruz de Tenerife 26 de Agosto de 1855.—Jorge de Cámara.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último e instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Octubre de 1855, de doce a una de la tarde, en las Casas consistoriales de esta corte ante el Sr. Juez de primera instancia D. Cipriano Domínguez y escribano D. José María.

#### Clero.

Núm. 230 del inventario.—Una suerte de viña denominada las Aguas, jurisdicción de Garachico, procedente del convento de Claras de dicho pueblo, y que linda por Naciente con otras de los herederos de D. Antonio Monteverde; por Poniente con otras de D. Francisco Gómez; por arriba con otras de los Sres. Ponte, y por abajo con camino. Produce anualmente en renta 750 rs. vellón, según el inventario del clero, y ha sido capitalizada en 13,662, por cuya cantidad se subasta.

Núm. 239 del inventario.—Ocho pedacillos de tierra de una fanega en Dante, jurisdicción de Garachico, procedente del monasterio de Concepción de dicho pueblo, que lindan por Naciente con propiedad de D. Martín Alayón y otros; por Poniente con otra de D. José María Bricio y otros, y por arriba con tierras del Marqués de la Quinta y otros. Producen anualmente en renta 701 rs. vn., según el inventario del clero, y han sido capitalizados en 12,618, por cuya cantidad se subastan.

Núm. 245 del inventario.—Unas tierras de tres celemines y medio en Herón Díaz, término del Palmar de Buenavista, procedentes del monasterio de Concepción de Garachico, que lindan por todos lados con otras de Don Fernando del Hoyo. Producen anualmente en renta 580 reales vellón, según el inventario del clero, y han sido capitalizadas en 10,440, por cuya cantidad se subastan.

Núm. 247 del inventario.—Una suerte de tierra de tres fanegas en Manera, término del Palmar de Buenavista, procedente del monasterio de Concepcionistas de Garachico, y que linda por Naciente con tierras de D. Gaspar Jiménez, y por Poniente, arriba y abajo con camino del Carrizal. Produce anualmente en renta 559 rs. vn., según el inventario del clero, y ha sido capitalizada en 10,661 reales, por cuya cantidad se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de Desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

### EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS. (1)

#### PARTI INDUSTRIAL.

Hierro y fundición.—Somorrostro.—Plomo.—La fundición en Cartagena.—Zinc.—San Juan de Alcaraz.

#### QUINTA SECCION.

#### Fundición y hierros.

Desde muy antiguo son famosos los hierros de España, y es indisputable la variedad y abundancia en nuestro suelo de este mineral, nervio de la civilización, mas que blason de la guerra. En Vizcaya, Asturias, Galicia, Cataluña, Castilla y las Andalucías hay explotación y fábricas tan bien montadas como las mejores; y sin embargo, la colección de hierro presentada en la Exposición universal de 1855 no da una idea, ni aun aproximada, de lo que es hoy esta industria en la Península.

Del número 139 al 157, el 179 y el 181 pertenecen al Principado de Asturias, á los concejos de Lena, Olimpio y Santo Priso, y han sido presentados por el Inspector de minas del distrito. Todos estos minerales provienen del mismo país que el carbon fósil, pues como hermanos y mutuos auxiliares de la industria humana, parece que la Providencia se complació en ponerlos cercanos en las revoluciones geológicas del globo. Largos detalles pudiéramos dar á nuestros lectores sobre los hierros de Asturias; pero mas completos los hallarán en la obra que con el modesto título de *Revisión geológica sobre el carbón y la composición química de algunos minerales de hierro de la provincia de Asturias* publicaron en Paris en 1849 los Ingenieros civiles D. Adriano Paillet y D. Emilio Bezdard.

El número 158 de Villafelid (Leon) pertenece á la compañía minera de Lena y es un buen ejemplar. El 159, el 160 y el 161 son de Villafra (Zamora), y se explotan por la sociedad *Fraguas de Fudano* que no emplea las forjas catalanas. De Berdán en Palencia, y del mismo criadero de las hualtas de los números 149, 50, 65 y 84 es el hierro hidróxido del número 162. En Belmez

ma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. 1.º Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

La finca núm. 239 paga al Mayorazgo de Ponte un tributo de 475 rs. ochos mrs.; otro de 30 rs. 2 mrs. á la parroquia de San Pedro de Dante; y otro de dos misas á dicha parroquia.

2.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Santa Cruz de Tenerife 26 de Agosto de 1855.—Jorge de Cámara.

Nota. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual las pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por 100 al contado.

En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100.

En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los 10 años inmediatos, el 6 por 100.

De forma que el pago se verifique en 15 plazos y 14 años.

Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente á cada anticipo: todo con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de este año.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en los días y horas que se citan.

Madrid 21 de Setiembre de 1855.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

#### RELACION DE LAS FINCAS SUBASTADAS Y ADJUDICADAS HASTA EL DIA DE LA FECHA.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

Relación de las fincas subastadas y adjudicadas hasta el día de la fecha.

D. Zoilo Barbería, una huerta sitio del Chorrillo de Santa Clara, término de Andújar, que perteneció al convento del nombre de id. .... 18,000 31,500

D. Lázaro Cosar, un olivar en Fuenluján, término de Baeza, que perteneció al patronato de Góngora. .... 12,672 17,400

D. Benito Garrido y Espiga, que cedió en D. José Pineda, una huerta en San Benito, término de Porcuna, que perteneció al beneficio de San Benito. .... 43,140 44,140

D. José María Ruisens, para ceder, un cortijo sitio de los Portales, término de Baeza, que perteneció á las Carmelitas descalzas. .... 16,200 21,300

D. Ventura Ruiz, vecino de Jaen, que lo cedió á D. José Ortega y Bueno y D. Santiago Marín, un olivar camino de Lopera, término de Porcuna, que perteneció á la Concepción de la misma. .... 36,000 100,000

D. Benito Costa, vecino de Porcuna, cinco sitios de dicha villa, término de dicha villa, que perteneció á la fábrica de la catedral de esa ciudad. .... 28,448 40,000

D. Pedro Torres, una huerta Pago de la Rata, término de Jaen, que perteneció á la mesa capitular de Jaen. .... 13,590 22,000

D. Pedro Nical, para ceder, un solo y dos huertas, Vega de Morales, que perteneció á la mesa capitular de Jaen. .... 14,400 22,400

D. Manuel Maseda, para ceder, como en el acto lo hizo, á Don Antonio Lopez Moriano, un Olivar, sitio de Belada, término de Baeza, que perteneció á la mesa capitular de Jaen. .... 11,700 16,040

D. Antonio Molina, para ceder, una huerta en Arroyo de la Rana, término de Porcuna, que perteneció á la capellanía de Alonso Diaz Arroyo, de dicho pueblo. .... 16,200 54,000

D. Andrés Melero, para ceder, á D. Juan Romeu, un olivar en el Ingertal, término de Villanueva de la Reina, que perteneció á las Carmelitas descalzas de Andújar. .... 20,880 53,330

D. Juan Toledano, un Olivar sitio de Charcos, término de Alcaudete, que perteneció á la fábrica de la parroquia de dicha villa. .... 14,610 17,130

D. José Blanca, para ceder á su hijo D. Francisco Blanca Salido, una casa, calle Real de Ubeda, que perteneció á la fábrica de la catedral de Ubeda. .... 15,750 43,750

D. Sebastián del Moral, que ha cedido á D. Miguel de los Reyes, que perteneció á la mesa capitular de aquella ciudad. .... 14,580 22,500

D. Gerónimo Miguel Jimenez, una huerta de dos pedazos, sitio Pago de la Rata, término de Jaen, que perteneció á la mesa capitular de esta catedral. .... 10,800 10,800

D. Manuel Benito Morante, para ceder á D. Francisco Molina, una huerta en la Cañada de Velez, término de Porcuna, que perteneció al beneficio de San Benito de id. .... 36,000 42,020

D. María de Tolosa, para ceder á D. Baltasar Arredondo, un cortijo, sitio Fuente de la Teja, término de Ubeda, que perteneció á la mesa capitular de aquella ciudad. .... 21,960 48,500

El Sr. Marques de Santa Ana, para ceder á Doña Catalina Benito y Bermejo, un olivar en los Charcos, término de Villanueva de la Reina. .... 49,800 64,000

D. Salvador y D. Ignacio Sabater, cediendo el primero la mitad de su parte de un olivar, término de Bies, á Juan Bautista Morcillo, que perteneció á la colegial de Ubeda. .... 19,890 37,380

D. Antonio Gomez Ruez, un cortijo sitio de la Fuente de la Teja, término de Ubeda, que perteneció á la mesa de aquella colegial. .... 30,780 82,400

D. Juan María de Tolosa, para ceder, hazas, sitio Posadas Ricas, término de Begijar, que perteneció á la capellanía de Alonso Padilla en el Salvador de Baeza. .... 10,980 15,900

D. Benito Garrido y Espiga, un cortijo sitio Donadío, término de Porcuna, que perteneció al beneficio de San Benito de id. .... 65,322 161,340

D. Juan Toral, un cortijo sitio Villar de Cuevas, término de Jaen, que perteneció á la dotación de renovación de Escuelas del Santísimo de Jaen. .... 18,000 31,530

D. Antonio Guzman, un cortijo, al sitio Olvidadas, término de Torre del Campo, que perteneció á la dotación del jurado de Pedro Garcia en Jaen. .... 34,200 200,000

D. Lorenzo Soriano, un cortijo, sitio Campo-Alto, término de Campillo de Arenas, que perteneció á la dotación de Don Juan Pestaña de Jaen. .... 10,980 11,004

D. Juan Manuel Gay, para ceder, una huerta en las Umbrías, término de Porcuna, que perteneció al beneficio de la Coronada. .... 10,872 33,000

D. Zoilo Barbería, para ceder, un olivar en Castril-Rodrigo, término de Andújar, que perteneció á las Capuchinas de la misma. .... 24,300 42,300

D. Andrés Melera, para ceder á D. Juan Roman, un olivar con casa en Villanueva de la Reina, en los Rubiales de este término, que perteneció al patronato de D. Diego Caldera. .... 73,800 220,020

D. Juan Gomez, para ceder, una huerta sitio de Lútidinas, término de Santiago de Calatrava, que perteneció á Jesus Maria de Andújar. .... 41,400 100,000

D. Antonio Guerrero Mendíeta, para ceder, una huerta en el Benicazur, término de Torre-Perogil, que perteneció á la mesa capitular de la colegial de Ubeda. .... 11,880 24,000

JAEN.

Urbanas.

Una casa, sita en la calle del Cristo, de Benicazur, que perteneció á la cofradía de Animas á favor de D. Ildefonso Lopez Soriano. .... 9,825 10,500

D. Pablo Cabrera, otra id. en la calle del Postigo, en Ubeda, que perteneció á Nuestra Señora del Rosario. .... 9,450 9,450

D. Antonio Lopez Soriano, otra id. en la calle Pintada, de Baeza, que perteneció al patronato del Sr. Pinilla, cediendo el primero la mitad á Don Ildefonso Mendez. .... 9,900 11,400

D. Antonio Guzman, un cortijo sitio de Olvidada, término de Jaen, que fué de la dotación de D. Miguel Guerrero, cura de id. .... 9,900 40,500

Rústicas.

D. Isidoro Boch, una viña en Torremochuelo, término de Ubeda, que perteneció al caudal de propios de San Isidoro. .... 9,306 29,500

D. Pedro Martínez, para ceder á D. Francisco Páramo, unas tierras sitio Cerrillo de Ratanero, término de aquella capital, que perteneció á la dotación de D. Juan Delguez, de dicha ciudad. .... 7,560 12,400

D. Luis María Garrido, una huerta, término de Corralilla, que perteneció á la capellanía de don Antonio Lopez Soriano, en el término de Andújar. .... 9,000 13,000

D. Bartolomé Franco, un olivar en el Carrascal, término de Ubeda, que perteneció á la fábrica de la colegial de dicha ciudad. .... 7,200 22,020

D. Fernando Fernandez cedió á D. Francisco Páramo, unas tierras sitio Cerrillo de Ratanero, término de aquella capital, que perteneció á la dotación de D. Juan Delguez, de dicha ciudad. .... 7,200 8,250

D. Apolinar Martínez, una huerta de tierras, para ceder, sitio en el Cerro de San Benito, término de Villanueva de la Reina, que perteneció á la universidad de párrocos de Andújar. .... 9,900 11,500

D. Mateo Candalija cedió á Don Antonio Candalija otra id., sitio Silla-Terrero, término de la ciudad de Andújar, que perteneció á la fábrica de Santa María de la misma. .... 8,964 10,000

D. Apolinar Martínez, otra id., para ceder, en el sitio de Tinteruelo, término de Villanueva de la Reina, que perteneció á la universidad de párrocos de Andújar. .... 9,000 18,500

D. Juan de Tolosa, para ceder, una huerta sitio Pago de la Rata, término de Villanueva de la Reina, que fue de la mesa capitular de la catedral de la misma, adjudicada á D. Manuel Peralta y Montero. .... 9,360 13,150

D. Gerónimo Sabater, para ceder, un cortijo sitio de San Francisco Palomino otra id. y Granadilla, sitio del Jardín, término de aquella capital, que fue de la id., id., id. .... 8,400 15,050

D. Juan Toral, una huerta sitio Fuente de la Peña, término de Ubeda, que fue de la mesa capitular de aquella ciudad. .... 7,524 15,150

D. Francisco Moreno, una huerta sitio Gudivia, término de id., que fue del Prior y clérigos de San Pedro de aquella ciudad. .... 7,200 18,600

D. Martín de Guardia, una huerta sitio de Pozuelo, término de id., que fue de la dotación de D. Antonio Villegas. .... 9,900 13,530

D. Juan Aguayo, unas tierras sitio Bienestado, de aquel término, que fueron de la mesa capitular de la misma. .... 7,560 20,010

D. José Almenidos, una heredad sitio Vega alta de Arenas, término de la villa de la Guardia, que fue de la fábrica de la catedral de aquella ciudad. .... 8,400 10,000

D. Fernando Fernandez cedió á D. Francisco Palomino una huerta sitio de la Vega alta, de aquel término, que fue de la dotación de plaza y los 2,500 kilogramos de esclavos del Santísimo de aquella ciudad. .... 8,280 10,020

D. José Carrillo Vacho, una huerta sitio bajo del Vado Lorin, término de la capital, que perteneció á la mesa capitular de la catedral de la misma. .... 9,000 13,500

D. Ildefonso Rodriguez, un oli-

var sitio del Espinar, término de Martos, que fué de los

tonio Pendingolas, vecino de la misma, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante mi Autoridad personalmente ó por medio de persona que legalmente le represente á celebrar juicio de conciliación, á instancia del procurador del Juzgado de Jefe D. Pedro Ortaegui, representante de Doña Tomasa Fernandez que le reclama 4.700 rs. que le prestó, según escritura pública, obligándole á satisfacerlos para el día 24 de Junio último, prevenido que de no hacerlo dentro del término que por último se le concede, le parará el perjuicio que haya lugar y providenciara con arreglo á la ley, comunicándole con la multa de 40 rs.—Mariano Vallejo. 3232

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del escribano de número D. Sebastián Carbonel, se cita á Benito Rodríguez, vecino de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde su inserción en la *Gaceta* se presente en el referido Juzgado, sito en la calle de la Audiencia territorial, frente á San Andrés, para dar á conocer de lo que contiene el contenido del contenido de un escrito presentado por su mujer Felipa Pelaz, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 3228

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, refrendada del escribano de número D. Vicente Calleja Sanz, se saca á pública subasta un parador de la propiedad de Victorino Arrivas, sito en la villa de Canillejas, (titulado de Santa Lucia, á la izquierda de la carretera de Aragón, venado de esta capital, y tocando con su finca con la población y la posesión del Sr. Duque de Osuna, el cual tiene de sitio 24,763 pías cuadradas superficiales; y ha sido retasado por los arquitectos de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, D. Leopoldo Zuloaga y D. Juan José Urquijo, en la cantidad de 72,933 rs. vn. á rebajar cargas; y para la celebración de su remate se ha señalado el día 4.º de Octubre próximo venidero, para las once de la mañana, en la Audiencia de S. E., establecida en Chamberí, calle de Arango, en cuyo acto se admitirán posturas siempre que cubran las dos terceras partes de la retasa, la que está de manifiesto en la escribanía cartularia. 3231

D. Manuel Jimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á los bienes de la difunta María Joaquina Royo, viuda de Miguel Estrada, vecina que fue de esta ciudad, para que en el término de 30 días que se les señala desde su publicación en la *Gaceta*, comparezcan á deducir en este Juzgado, mediante Procurador y Abogado, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 30 de Agosto de 1855.—Manuel Jimenez de Saavedra.—Por mandado de S. S., Félix Vall. 3229

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Santiago Lopez y José Alberca, alias Patasmalas, para que en el término de 30 días, contados desde que este anuncio se publicó en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en la cárcel de este partido á tomar parte y defensa en la causa que se sigue en el con motivo del robo ejecutado á los pasajeros que conducía la diligencia de los baños de la Isabela, y muerta á José Sanchez en la madrugada de 18 de Julio de 1851, que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia; y en su caso se les oirá y administrará justicia; y en su caso se les oirá y administrará justicia que haya lugar. Dado en Alcalá á 6 de Septiembre de 1855.—Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo. 3094

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Getafe y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á los sujetos siguientes: un cartillero que, al anochecer del día 16 de Agosto del año próximo pasado se dirigió desde Leganés á Madrid, y á su salida de aquella villa le fue hurtado un capote, de los llamados de monte, de encima de una carreta, que recuperó á pocos instantes: á Andrés Lopez Farandá, de 47 años de edad, natural de dicha capital, de oficio cerrajeró; á un desconocido que acompañaba á este en el citado día, que aparece ser uno de los autores del hurto del indicado capote; á Bernardo Noguera, soltero, vidriero y de 22 años; y á un tal Gabriel que caminaba con este último, cuyos dos sujetos resultan fueron los aprehensores del Andrés, y quienes le quitaron el capote devolviéndoselo al cartillero; ignorándose las demas circunstancias de dichas personas, para que en el término de 30 días, contados desde el anuncio de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este Juzgado en el juzgado el primero y los dos últimos, á fin de recibirles cierta declaración; y el Andrés y el desconocido que le acompañaba, como procesados, para oírles en la causa que se sigue de oficio por dicho delito; bajo apercibimiento de que de no efectuarse se les declarará rebeldes y contumaces á los indicados procesados; parándose, y á los demás, el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren. Dado en Getafe á 4 de Septiembre de 1855.—José Maldonado.—Por su mandado, Juan Gonzalez Zozorá. 3074

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, y término de nueve días, á D. Eulhian Romero, para que dentro de dicho término se presente en mi Juzgado y escribanía de número del crimen del referendario á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por estas; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiendo las notificaciones con los estrados del Juzgado. Dado en Madrid á 11 de Septiembre de 1855.—Arrea.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 3095

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, á Práxedes Diaz Medelo, natural de Herche, en Guadalajara, soltero, hija de Juan y Juana, para que dentro de dicho término se presente en mi Audiencia, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y por la escribanía del crimen de D. Juan Montesinos Moya, con el fin de haberse instruido contra la misma por robo; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; y en otro caso se seguirá en su rebeldía, entendiendo las actuaciones con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hallase presente. Madrid 12 de Septiembre de 1855.—Arrea.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 3109

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Asturias. Por el presente cito y emplazo á D. Antonio Luis Puente y Prada, vecino de Bezeiga en este concejo de Miranda, para que el término de 30 días perentorios, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, para que se presente en el Juzgado de mi cargo á ser emplazado en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre averiguación del extravío de los libros relativos á suscripciones de hipotecas pertenecientes al año de 1826, que se hallaron á cargo del difunto escribano D. Manuel Antonio Puente y Prada, padre del D. Antonio Luis, en cuyo oficio le sucedió este. Si verificase la comparecencia se le prestará audiencia y administrará recta justicia, no verificándose la misma será sustanciada en su rebeldía, parándole todo perjuicio. Dado en Belmonte á 23 de Agosto de 1855.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José María Alvarez. 3110

D. Pedro Pilon y Tovalina, Caballero Cruz y placa de la Orden de San Hermenegildo y de la Cruz de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada Nacional, Comandante militar de marina del tercio naval de esta plaza y su provincia, y Juez de arrabidas de Indias en este puerto &c. En virtud del presente, cito, llamo y emplazo á Alonso Costa, hijo de Francisco y de Juana Lopez, natural de Corceyra, vecino de Madrid, acaudalado, para que comparezca en el Juzgado de mi cargo á ser emplazado en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre averiguación de una prima de 26 años de edad, para que en el preciso término de 30 días, que deberán contarse desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en mi Juzgado y escribanía del infrascripto que interinamente le despacha ó ir a la notificación, citación y emplazamiento que debe hacerse de lo resuelto por el Tribunal de justicia de este departamento, en causa seguida al referido Costa y otra para averiguar la legitimidad ó ilegitimidad de una pagetela de matricula; prevenido que pasado dicho término sin haber comparecido, lo que se proveyere se parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 10 de Septiembre de 1855.—Pedro Pilon.—Manuel José Salamanca. 3112

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez del Prado, refrendada del escribano D. José de la Quintana, se cita, llama y emplaza al conocido por el Volatineró, para que en el término de 20 días, á contarse de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en el Juzgado ó en la cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de estera fina en la Plaza de Santa Ana; y si no comparece en este Juzgado en el primer y los dos últimos, á fin de recibirles cierta declaración; y el Andrés y el desconocido que le acompañaba, como procesados, para oírles en la causa que se sigue de oficio por dicho delito; bajo apercibimiento de que de no efectuarse se les declarará rebeldes y contumaces á los indicados procesados; parándose, y á los demás, el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren. Dado en Getafe á 4 de Septiembre de 1855.—José Maldonado.—Por su mandado, Juan Gonzalez Zozorá. 3074

D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda y encargado accidentalmente en el despacho del de la Merced de esta ciudad &c. En virtud del presente se convocan por el término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho al goce y propiedad de los bienes-dote de la capellanía fundada por D. Ambrosio de Gomara en su testamento y codicilo celebrados en 16 de Octubre de 1803 y 29 de Septiembre de 1704, para que se presenten á deducir por sí ó por medio de apoderados en forma, en los autos pendientes en este Juzgado y escribanía del infrascripto á instancia de Doña Ana María Casado Alcalá del Olmo, viuda, con hijos, y en el caso de no haberse de libre disposición los citados bienes y se le adjudicaren en pleno dominio; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Málaga á 10 de Septiembre de 1855.—Severo Montalvo.—Por mandado de S. S., José María García. 3121

Por providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeaguren, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de dicha capital, refrendada del Escribano D. Casimiro del Pozo; é ignorándose cual sea la actual residencia ó paradero de Pedro Sebastián Corona, soltero, natural del Carpío, provincia de Valladolid, y Manuel Toribio, natural de Villafrechos de Campos en la misma provincia, casado, de oficio pastores; se les cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días, para que comparezcan á ser oídos ante los señores del Tribunal correccional, en la causa instruida en este Juzgado contra ambos por quimeras y heridas entre sí; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 3150

D. Nicolas Saenz Maleta, condecorado con la Cruz de María Isabel Luisa, y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, que de ser así el infrascripto escribano da fe. Por el presente edicto se llama y emplaza á cuantas personas sean con derecho á los bienes de la capellanía colectiva de sangre, que en la parroquia de la villa de Tomellona fundaron Micaela Sanchez y su hijo Antonio Martinez, para que en término de 30 días, contados desde su inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducir en este Juzgado por medio de procurador del mismo autorizado legalmente; bajo apercibimiento de que si pasan sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, en quien al parecer habian filiado sus miras los señores de la Promotor fiscal de este Tribunal, mediante á haberse separado del expediente las partes á cuya instancia se promovió. Dado en Brihuega á 6 de Septiembre de 1855.—Nicolas Saenz Maleta.—Por mandado de S. S., Manuel Ricia y Esteban. 3146

D. Nicolas Saenz Maleta, condecorado con la Cruz de María Isabel Luisa, y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, que de ser así el infrascripto escribano da fe. Por el presente edicto se llama y emplaza á cuantas personas sean con derecho á los bienes de la capellanía colectiva de sangre, que en la parroquia de la villa de Tomellona fundaron Micaela Sanchez y su hijo Antonio Martinez, para que en término de 30 días, contados desde su inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducir en este Juzgado por medio de procurador del mismo autorizado legalmente; bajo apercibimiento de que si pasan sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, en quien al parecer habian filiado sus miras los señores de la Promotor fiscal de este Tribunal, mediante á haberse separado del expediente las partes á cuya instancia se promovió. Dado en Brihuega á 6 de Septiembre de 1855.—Nicolas Saenz Maleta.—Por mandado de S. S., Manuel Ricia y Esteban. 3146

D. Manuel Jimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza a los sujetos siguientes: un cartillero que, al anochecer del día 16 de Agosto del año próximo pasado se dirigió desde Leganés á Madrid, y á su salida de aquella villa le fue hurtado un capote, de los llamados de monte, de encima de una carreta, que recuperó á pocos instantes: á Andrés Lopez Farandá, de 47 años de edad, natural de dicha capital, de oficio cerrajeró; á un desconocido que acompañaba á este en el citado día, que aparece ser uno de los autores del hurto del indicado capote; á Bernardo Noguera, soltero, vidriero y de 22 años; y á un tal Gabriel que caminaba con este último, cuyos dos sujetos resultan fueron los aprehensores del Andrés, y quienes le quitaron el capote devolviéndoselo al cartillero; ignorándose las demas circunstancias de dichas personas, para que en el término de 30 días, contados desde el anuncio de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este Juzgado en el juzgado el primero y los dos últimos, á fin de recibirles cierta declaración; y el Andrés y el desconocido que le acompañaba, como procesados, para oírles en la causa que se sigue de oficio por dicho delito; bajo apercibimiento de que de no efectuarse se les declarará rebeldes y contumaces á los indicados procesados; parándose, y á los demás, el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren. Dado en Getafe á 4 de Septiembre de 1855.—José Maldonado.—Por su mandado, Juan Gonzalez Zozorá. 3074

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, y término de nueve días, á D. Eulhian Romero, para que dentro de dicho término se presente en mi Juzgado y escribanía de número del crimen del referendario á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por estas; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiendo las notificaciones con los estrados del Juzgado. Dado en Madrid á 11 de Septiembre de 1855.—Arrea.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 3095

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, á Práxedes Diaz Medelo, natural de Herche, en Guadalajara, soltero, hija de Juan y Juana, para que dentro de dicho término se presente en mi Audiencia, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y por la escribanía del crimen de D. Juan Montesinos Moya, con el fin de haberse instruido contra la misma por robo; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; y en otro caso se seguirá en su rebeldía, entendiendo las actuaciones con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hallase presente. Madrid 12 de Septiembre de 1855.—Arrea.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 3109

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Asturias. Por el presente cito y emplazo á D. Antonio Luis Puente y Prada, vecino de Bezeiga en este concejo de Miranda, para que el término de 30 días perentorios, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, para que se presente en el Juzgado de mi cargo á ser emplazado en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre averiguación del extravío de los libros relativos á suscripciones de hipotecas pertenecientes al año de 1826, que se hallaron á cargo del difunto escribano D. Manuel Antonio Puente y Prada, padre del D. Antonio Luis, en cuyo oficio le sucedió este. Si verificase la comparecencia se le prestará audiencia y administrará recta justicia, no verificándose la misma será sustanciada en su rebeldía, parándole todo perjuicio. Dado en Belmonte á 23 de Agosto de 1855.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José María Alvarez. 3110

D. Pedro Pilon y Tovalina, Caballero Cruz y placa de la Orden de San Hermenegildo y de la Cruz de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada Nacional, Comandante militar de marina del tercio naval de esta plaza y su provincia, y Juez de arrabidas de Indias en este puerto &c. En virtud del presente, cito, llamo y emplazo á Alonso Costa, hijo de Francisco y de Juana Lopez, natural de Corceyra, vecino de Madrid, acaudalado, para que comparezca en el Juzgado de mi cargo á ser emplazado en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre averiguación de una prima de 26 años de edad, para que en el preciso término de 30 días, que deberán contarse desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en mi Juzgado y escribanía del infrascripto que interinamente le despacha ó ir a la notificación, citación y emplazamiento que debe hacerse de lo resuelto por el Tribunal de justicia de este departamento, en causa seguida al referido Costa y otra para averiguar la legitimidad ó ilegitimidad de una pagetela de matricula; prevenido que pasado dicho término sin haber comparecido, lo que se proveyere se parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 10 de Septiembre de 1855.—Pedro Pilon.—Manuel José Salamanca. 3112

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez del Prado, refrendada del escribano D. José de la Quintana, se cita, llama y emplaza al conocido por el Volatineró, para que en el término de 20 días, á contarse de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en el Juzgado ó en la cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de estera fina en la Plaza de Santa Ana; y si no comparece en este Juzgado en el primer y los dos últimos, á fin de recibirles cierta declaración; y el Andrés y el desconocido que le acompañaba, como procesados, para oírles en la causa que se sigue de oficio por dicho delito; bajo apercibimiento de que de no efectuarse se les declarará rebeldes y contumaces á los indicados procesados; parándose, y á los demás, el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren. Dado en Getafe á 4 de Septiembre de 1855.—José Maldonado.—Por su mandado, Juan Gonzalez Zozorá. 3074

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, y término de nueve días, á D. Eulhian Romero, para que dentro de dicho término se presente en mi Juzgado y escribanía de número del crimen del referendario á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por estas; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiendo las notificaciones con los estrados del Juzgado. Dado en Madrid á 11 de Septiembre de 1855.—Arrea.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 3095

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, á Práxedes Diaz Medelo, natural de Herche, en Guadalajara, soltero, hija de Juan y Juana, para que dentro de dicho término se presente en mi Audiencia, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y por la escribanía del crimen de D. Juan Montesinos Moya, con el fin de haberse instruido contra la misma por robo; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; y en otro caso se seguirá en su rebeldía, entendiendo las actuaciones con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hallase presente. Madrid 12 de Septiembre de 1855.—Arrea.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 3109

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Asturias. Por el presente cito y emplazo á D. Antonio Luis Puente y Prada, vecino de Bezeiga en este concejo de Miranda, para que el término de 30 días perentorios, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, para que se presente en el Juzgado de mi cargo á ser emplazado en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre averiguación del extravío de los libros relativos á suscripciones de hipotecas pertenecientes al año de 1826, que se hallaron á cargo del difunto escribano D. Manuel Antonio Puente y Prada, padre del D. Antonio Luis, en cuyo oficio le sucedió este. Si verificase la comparecencia se le prestará audiencia y administrará recta justicia, no verificándose la misma será sustanciada en su rebeldía, parándole todo perjuicio. Dado en Belmonte á 23 de Agosto de 1855.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José María Alvarez. 3110

D. Pedro Pilon y Tovalina, Caballero Cruz y placa de la Orden de San Hermenegildo y de la Cruz de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada Nacional, Comandante militar de marina del tercio naval de esta plaza y su provincia, y Juez de arrabidas de Indias en este puerto &c. En virtud del presente, cito, llamo y emplazo á Alonso Costa, hijo de Francisco y de Juana Lopez, natural de Corceyra, vecino de Madrid, acaudalado, para que comparezca en el Juzgado de mi cargo á ser emplazado en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre averiguación de una prima de 26 años de edad, para que en el preciso término de 30 días, que deberán contarse desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en mi Juzgado y escribanía del infrascripto que interinamente le despacha ó ir a la notificación, citación y emplazamiento que debe hacerse de lo resuelto por el Tribunal de justicia de este departamento, en causa seguida al referido Costa y otra para averiguar la legitimidad ó ilegitimidad de una pagetela de matricula; prevenido que pasado dicho término sin haber comparecido, lo que se proveyere se parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 10 de Septiembre de 1855.—Pedro Pilon.—Manuel José Salamanca. 3112

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez del Prado, refrendada del escribano D. José de la Quintana, se cita, llama y emplaza al conocido por el Volatineró, para que en el término de 20 días, á contarse de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en el Juzgado ó en la cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de estera fina en la Plaza de Santa Ana; y si no comparece en este Juzgado en el primer y los dos últimos, á fin de recibirles cierta declaración; y el Andrés y el desconocido que le acompañaba, como procesados, para oírles en la causa que se sigue de oficio por dicho delito; bajo apercibimiento de que de no efectuarse se les declarará rebeldes y contumaces á los indicados procesados; parándose, y á los demás, el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren. Dado en Getafe á 4 de Septiembre de 1855.—José Maldonado.—Por su mandado, Juan Gonzalez Zozorá. 3074

Guardiola de Mirambell, el General mandó salir su columna y la guarnicion de esta ciudad á ocupar diferentes puntos estratégicos para recibir por retaguardia á la faccion. Desgraciadamente el fuego era de la otra parte del Serrero con dirección á Camilós; pero ayer á las tres de la tarde, y cuando las fuerzas regresaban y lloviendo, tuvo noticia el General de que habia fuego por las sierras de Turiana, y al momento se mandaron exploradores, con dirección á Pinell, para que se cerciorasen del punto donde ocurría la accion, interin las tropas comían y se disponian para salir por la espalza al cabeçal Burgos; en el día de hoy, y despues de la noche, todavia lloviendo, se recibió un parte del Comandante D. Francisco Periquet participando que á un cuarto de hora de Turiana halló al cabeçal Burgos, al que atacó demodadamente con los valientes carabineros de su mando, y que por espacio de siete horas le fue persiguiendo de posicion en posicion hasta las inmediaciones de Cluro, donde se dispersaron, pasando la Ribera Salada. Incontinenti el Sr. Bassols dió orden para marchar al momento mismo que cesase de llover, y así se ha efectuado. Al día siguiente de su arribo, el Sr. Bassols reunió á unos cuantos Alcaldes de estas inmediaciones, y habiéndoles en idioma catalan les dijo que reuniesen á sus ciudadanos y les invitasen á que se agrupasen á la bandera de paz que era la que llevaba; y de este modo la calma desapareceria con la velocidad del rayo; pero que si se seguían haciendo diferentes sería preciso llevarse medidas de rigor que ellos podian evitar. Los Alcaldes ofrecieron trasladar la invitacion de S. E. al Sr. Vicario general y conision del cabildo canónico, habiéndole á estos en términos claros; que les dijo que el clero en general, con sermones y otros actos, por razon de la segunda base constitucional y ley de desamortizacion, habia preparado las correrías de Borgos y Tristánys; que su mision era de paz, y que el Gobierno estaba decidido á castigar ejemplarmente á cuantos eclesiásticos se separasen del camino del Evangelio. Si S. E. en aquel acto hubiese sabido el incoherente epilogo de nuestro canónico borbés, en el sermón que predicó en el día de la Natividad de la Virgen, algunas ambiguas frases del que dijo en la noche del día 6 de este mes, y las alusiones del que recitó ó improvisó en la noche anterior uno de los canónicos visitantes podia haber hablado con respecto al clero de la diócesis de Solsona particularmente. Acaba de llegar el correo que salió de esa el domingo, sin periódicos y sin toda la correspondencia, por haberlo suqueado en las inmediaciones de Suria los Tristánys. ¡Vaya con la hazaña de los hijos de Müssons de Ardevol! (Idem.)

D. Severo Montalvo, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda y encargado accidentalmente en el despacho del de la Merced de esta ciudad &c. En virtud del presente se convocan por el término de 30 días á todas las personas que se crean con derecho al goce y propiedad de los bienes-dote de la capellanía fundada por D. Ambrosio de Gomara en su testamento y codicilo celebrados en 16 de Octubre de 1803 y 29 de Septiembre de 1704, para que se presenten á deducir por sí ó por medio de apoderados en forma, en los autos pendientes en este Juzgado y escribanía del infrascripto á instancia de Doña Ana María Casado Alcalá del Olmo, viuda, con hijos, y en el caso de no haberse de libre disposición los citados bienes y se le adjudicaren en pleno dominio; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Málaga á 10 de Septiembre de 1855.—Severo Montalvo.—Por mandado de S. S., José María García. 3121

Por providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeaguren, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Norte de dicha capital, refrendada del Escribano D. Casimiro del Pozo; é ignorándose cual sea la actual residencia ó paradero de Pedro Sebastián Corona, soltero, natural del Carpío, provincia de Valladolid, y Manuel Toribio, natural de Villafrechos de Campos en la misma provincia, casado, de oficio pastores; se les cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días, para que comparezcan á ser oídos ante los señores del Tribunal correccional, en la causa instruida en este Juzgado contra ambos por quimeras y heridas entre sí; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 3150

D. Nicolas Saenz Maleta, condecorado con la Cruz de María Isabel Luisa, y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, que de ser así el infrascripto escribano da fe. Por el presente edicto se llama y emplaza á cuantas personas sean con derecho á los bienes de la capellanía colectiva de sangre, que en la parroquia de la villa de Tomellona fundaron Micaela Sanchez y su hijo Antonio Martinez, para que en término de 30 días, contados desde su inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducir en este Juzgado por medio de procurador del mismo autorizado legalmente; bajo apercibimiento de que si pasan sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, en quien al parecer habian filiado sus miras los señores de la Promotor fiscal de este Tribunal, mediante á haberse separado del expediente las partes á cuya instancia se promovió. Dado en Brihuega á 6 de Septiembre de 1855.—Nicolas Saenz Maleta.—Por mandado de S. S., Manuel Ricia y Esteban. 3146

D. Nicolas Saenz Maleta, condecorado con la Cruz de María Isabel Luisa, y Juez de primera instancia de esta villa de Brihuega y su partido, que de ser así el infrascripto escribano da fe. Por el presente edicto se llama y emplaza á cuantas personas sean con derecho á los bienes de la capellanía colectiva de sangre, que en la parroquia de la villa de Tomellona fundaron Micaela Sanchez y su hijo Antonio Martinez, para que en término de 30 días, contados desde su inserción en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan á deducir en este Juzgado por medio de procurador del mismo autorizado legalmente; bajo apercibimiento de que si pasan sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, en quien al parecer habian filiado sus miras los señores de la Promotor fiscal de este Tribunal, mediante á haberse separado del expediente las partes á cuya instancia se promovió. Dado en Brihuega á 6 de Septiembre de 1855.—Nicolas Saenz Maleta.—Por mandado de S. S., Manuel Ricia y Esteban. 3146

D. Manuel Jimenez de Saavedra, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza. Por el presente se cita, llama y emplaza a los sujetos siguientes: un cartillero que, al anochecer del día 16 de Agosto del año próximo pasado se dirigió desde Leganés á Madrid, y á su salida de aquella villa le fue hurtado un capote, de los llamados de monte, de encima de una carreta, que recuperó á pocos instantes: á Andrés Lopez Farandá, de 47 años de edad, natural de dicha capital, de oficio cerrajeró; á un desconocido que acompañaba á este en el citado día, que aparece ser uno de los autores del hurto del indicado capote; á Bernardo Noguera, soltero, vidriero y de 22 años; y á un tal Gabriel que caminaba con este último, cuyos dos sujetos resultan fueron los aprehensores del Andrés, y quienes le quitaron el capote devolviéndoselo al cartillero; ignorándose las demas circunstancias de dichas personas, para que en el término de 30 días, contados desde el anuncio de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid, se presenten en este Juzgado en el juzgado el primero y los dos últimos, á fin de recibirles cierta declaración; y el Andrés y el desconocido que le acompañaba, como procesados, para oírles en la causa que se sigue de oficio por dicho delito; bajo apercibimiento de que de no efectuarse se les declarará rebeldes y contumaces á los indicados procesados; parándose, y á los demás, el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren. Dado en Getafe á 4 de Septiembre de 1855.—José Maldonado.—Por su mandado, Juan Gonzalez Zozorá. 3074

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, y término de nueve días, á D. Eulhian Romero, para que dentro de dicho término se presente en mi Juzgado y escribanía de número del crimen del referendario á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por estas; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiendo las notificaciones con los estrados del Juzgado. Dado en Madrid á 11 de Septiembre de 1855.—Arrea.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 3095

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, á Práxedes Diaz Medelo, natural de Herche, en Guadalajara, soltero, hija de Juan y Juana, para que dentro de dicho término se presente en mi Audiencia, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y por la escribanía del crimen de D. Juan Montesinos Moya, con el fin de haberse instruido contra la misma por robo; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; y en otro caso se seguirá en su rebeldía, entendiendo las actuaciones con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hallase presente. Madrid 12 de Septiembre de 1855.—Arrea.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 3109

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Asturias. Por el presente cito y emplazo á D. Antonio Luis Puente y Prada, vecino de Bezeiga en este concejo de Miranda, para que el término de 30 días perentorios, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, para que se presente en el Juzgado de mi cargo á ser emplazado en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre averiguación del extravío de los libros relativos á suscripciones de hipotecas pertenecientes al año de 1826, que se hallaron á cargo del difunto escribano D. Manuel Antonio Puente y Prada, padre del D. Antonio Luis, en cuyo oficio le sucedió este. Si verificase la comparecencia se le prestará audiencia y administrará recta justicia, no verificándose la misma será sustanciada en su rebeldía, parándole todo perjuicio. Dado en Belmonte á 23 de Agosto de 1855.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José María Alvarez. 3110

D. Pedro Pilon y Tovalina, Caballero Cruz y placa de la Orden de San Hermenegildo y de la Cruz de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada Nacional, Comandante militar de marina del tercio naval de esta plaza y su provincia, y Juez de arrabidas de Indias en este puerto &c. En virtud del presente, cito, llamo y emplazo á Alonso Costa, hijo de Francisco y de Juana Lopez, natural de Corceyra, vecino de Madrid, acaudalado, para que comparezca en el Juzgado de mi cargo á ser emplazado en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre averiguación de una prima de 26 años de edad, para que en el preciso término de 30 días, que deberán contarse desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, comparezca en mi Juzgado y escribanía del infrascripto que interinamente le despacha ó ir a la notificación, citación y emplazamiento que debe hacerse de lo resuelto por el Tribunal de justicia de este departamento, en causa seguida al referido Costa y otra para averiguar la legitimidad ó ilegitimidad de una pagetela de matricula; prevenido que pasado dicho término sin haber comparecido, lo que se proveyere se parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 10 de Septiembre de 1855.—Pedro Pilon.—Manuel José Salamanca. 3112

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez del Prado, refrendada del escribano D. José de la Quintana, se cita, llama y emplaza al conocido por el Volatineró, para que en el término de 20 días, á contarse de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en el Juzgado ó en la cárcel á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de estera fina en la Plaza de Santa Ana; y si no comparece en este Juzgado en el primer y los dos últimos, á fin de recibirles cierta declaración; y el Andrés y el desconocido que le acompañaba, como procesados, para oírles en la causa que se sigue de oficio por dicho delito; bajo apercibimiento de que de no efectuarse se les declarará rebeldes y contumaces á los indicados procesados; parándose, y á los demás, el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren. Dado en Getafe á 4 de Septiembre de 1855.—José Maldonado.—Por su mandado, Juan Gonzalez Zozorá. 3074

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez, y término de nueve días, á D. Eulhian Romero, para que dentro de dicho término se presente en mi Juzgado y escribanía de número del crimen del referendario á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo por estas; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; y en otro caso se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar, y entendiendo las notificaciones con los estrados del Juzgado. Dado en Madrid á 11 de Septiembre de 1855.—Arrea.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 3095

D. Cayetano Arrea, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte. Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de nueve días, á Práxedes Diaz Medelo, natural de Herche, en Guadalajara, soltero, hija de Juan y Juana, para que dentro de dicho término se presente en mi Audiencia, sito en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y por la escribanía del crimen de D. Juan Montesinos Moya, con el fin de haberse instruido contra la misma por robo; pues si así lo hiciera se le oirá y guardará justicia; y en otro caso se seguirá en su rebeldía, entendiendo las actuaciones con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hallase presente. Madrid 12 de Septiembre de 1855.—Arrea.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 3109

D. Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Belmonte y su partido en la provincia de Asturias. Por el presente cito y emplazo á D. Antonio Luis Puente y Prada, vecino de Bezeiga en este concejo de Miranda, para que el término de 30 días perentorios, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto, para que se presente en el Juzgado de mi cargo á ser emplazado en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre averiguación del extravío de los libros relativos á suscripciones de hipotecas pertenecientes al año de 1826, que se hallaron á cargo del difunto escribano D. Manuel Antonio Puente y Prada, padre del D. Antonio Luis, en cuyo oficio le sucedió este. Si verificase la comparecencia se le prestará audiencia y administrará recta justicia, no verificándose la misma será sustanciada en su rebeldía, parándole todo perjuicio. Dado en Belmonte á 23 de Agosto de 1855.—Ramon Villegas.—Por su mandado, José María Alvarez. 3110

D. Pedro Pilon y Tovalina, Caballero Cruz y placa de la Orden de San Hermenegildo y de la Cruz de Cristo de Portugal, Brigadier de la Armada Nacional, Comandante militar de marina del tercio naval de esta plaza y su provincia, y Juez de arrabidas de Indias en este puerto &c. En virtud del presente, cito, llamo y emplazo á Alonso Costa, hijo de Francisco y de Juana Lopez, natural de Corceyra, vecino de Madrid, acaudalado, para que comparezca en el Juzgado de mi cargo á ser emplazado en la causa que contra el mismo se está instruyendo sobre averiguación de una prima de 26 años de edad, para

ya en la ciudadela, en los fuertes Constantino y Catalina, á cuyas posiciones se encadena una serie de reducidos escalonados hasta el faro de Inkermann.

El *Observateur belge* cree que aun cuando Rusia haya perdido su escuadra y el Sur de Sebastopol, si la guerra continúa en las mismas proporciones y hay necesidad de estar enviando constantemente fuerzas á Oriente y de gastar enormes sumas, no se debe cantar tan alto la victoria ni dar á la evacuación del Sebastopol-Sur, proporciones exageradas.

Segun escriben de Viena á la *Gaceta de Colonia*, una division francesa del primer cuerpo va á ocupar á Sebastopol, y una brigada inglesa irá á reunirse en el Tchernai con el ejército de observación.

El *Morning-Post* cree que no es difícil que los rusos se determinen á bajar á la línea del Tchernai, donde les espera un nuevo descalabro. Suponiendo que los rusos abandonarán al fin los fuertes del Norte de Sebastopol, dice que es probable que se transporte una parte del ejército aliado, por mar, á Eupatoria, para ocupar el camino de Sinferopol, y cortar la retirada á los rusos.

El *Danubio* de Viena opina por que no es probable que los rusos abandonen tan pronto sus posiciones de Crimea, y cree que, ademas del cuerpo de granaderos, entrarán en este país otras muchas tropas, principalmente milicias. Si las tropas regulares no han podido hacer frente ni batir jamás á los aliados, suponemos que el refuerzo de milicias será de escasa importancia para los rusos, cuando no contribuirá á introducir la confusion y el desbarajuste en el ejército.

Por el *Indus*, que llegó á Marsella el 19, hay noticias de Constantinopla hasta el 10. En dicha fecha se sabia en aquella capital la toma de Malakoff y la evacuación de Sebastopol. Los portenores que se dan de este suceso no otoman nada á los que sabemos. La Puerta Otomana habia hecho un llamamiento á los capitalistas para la construcción de muchos caminos de hierro. Se decía que el Gobierno turco garantizaría á las compañías un interes de  $\frac{1}{2}$  por 100; que las concesiones se harán por 99 años, y que contendrán la autorización de construir casas y estaciones para la explotación de la vía férrea.

Despues publicamos la orden del día dada por el Emperador Alejandro al ejército ruso, de que hablamos ayer.

Nada notable hay de Alemania. Los periódicos de Viena insertan un análisis de las negociaciones que han mediado entre Austria y Nápoles, con motivo de las disidencias que existian entre esta corte y las Potencias occidentales.

La *Gazette du Midi*, del 18 de Setiembre, dice que corre la voz en Marsella de que bastantes refugiados revolucionarios habian atravesado la frontera del Condado de Niza, y entrado en el departamento de Var. En seguida se enviaron tropas para ver lo que habia; pero se supo luego que el Gobierno sardo habia preso al jefe de los revolucionarios, y los demas se habian dispersado. Parece que con este motivo los refugiados de Niza van á ser internados en el Piemonte.

Un despacho telegráfico de Copenhague del 18 de Setiembre dice que los antiguos Ministros daneses, acusados del delito de alta traición, debian comparecer el 19 ante el tribunal instituido al efecto.

Se han abierto los Estados generales de Holanda. Despues publicaremos el discurso de apertura pronunciado por el Rey.

Las noticias de la insurrección del Calcuta son contradictorias. Por una parte se dice que va cediendo poco á poco, y por otra, el *Overland Bombay Times*, pretende que hay 30,000 hombres de los insurrectos en campaña; que bandas de 500 á 2,000 hombres recorren el país, llevando á todas partes el terror y la desolación; que habian sido destruidas 200 aldeas, y púsete en peligro otras poblaciones mayores. El *Overland Calcuta Englishman* dice que los Santals se dirigen principalmente al camino de hierro. Todo el país situado entre las alturas de Rajmahal y el Ganges por una parte, y las comarcas que se extienden desde el pie de dichas colinas hasta el Bordwan, está á la merced de los Santals. Parece que lo que ha promovido esta insurrección ha sido la inmoralidad y las exacciones de los empleados en el camino de hierro. Los ingleses tienen contra este formidable enemigo unos 6,000 hombres de infantería y de artillería.

**AUSTRIA.**—*Viena 14 de Setiembre.*—El último despacho dirigido por el Gabinete de Viena al Gobierno de Nápoles, con fecha 17 de Agosto, apoya decididamente las peticiones de las Potencias occidentales, por considerarla muy fundada. Al propio tiempo demuestra las consecuencias que podrán tener la continuación de las vejaciones sistemáticas que el Gobierno napolitano se permite respecto á las Potencias occidentales, y añade que Austria se encargará con gusto de intervenir como mediadora, pero que no podrá verificarlo á menos que el Gobierno napolitano se determine á dar á Francia é Inglaterra la satisfacción que exige; pues de otro modo el Gobierno imperial se verá obligado á dejar que el de Nápoles obrase como le parezca. Según relacion del Jefe de Sanidad del Estado mayor General, el cólera y el tífus ha arrebatado durante el invierno en el ejército austriaco reunido en Galitzia y en Bukowina cerca de 40,000 hombres. Los ingenieros civiles y militares austriacos trabajan con mucha actividad para hacer navegable la embocadura del Suliná. (*Gaceta de Colonia.*)

**IDEM 15 de Setiembre.**—La parte Sur de Sebastopol ha caido en poder de los aliados; los partidarios de Rusia aseguran ahora que el punto capital es el de la parte Norte. Esta, segun ellos, forma la verdadera fortaleza; la del Sur no era mas que una obra avanzada que no podia defenderse con la energía suficiente, porque las comunicaciones con el grueso del ejército eran muy difíciles, é impedian la unidad en el mando. Yeamos entonces cuál es la fuerza de la parte Norte. Se encuentra en primera línea el fuerte Constantino á la entrada del puerto, y un cierto número de pequeños fuertes y baterías en la parte Norte del mismo. A pesar de la gran defensa que presenta el fuerte Constantino, toda esta línea no puede ofrecer sin embargo una resistencia formal, porque está dominada en parte por las alturas del de Cuarentena, y en otra por el de Karabelnaia, lo que obligó á los rusos á destruir sus buques. En cuanto á fortificaciones impor-

tantes, no queda mas que el fuerte del Norte, situado casi al extremo occidental de las alturas que miran hacia la gran bahía. Se dice, y es cierto, que entre este fuerte y el extremo occidental del puerto se ha construido un campamento atrincherado, y que los ingenieros rusos trabajan hace algunos meses en fortificar las alturas que pueden proteger esta posicion contra un ataque de los aliados que vengan de Eupatoria ó del Belbec. Pero la línea que va desde la orilla de la mar hasta las alturas de Mackensie es muy extensa, y los esfuerzos que habia que hacer para defender á Sebastopol, eran muy considerables para que se pudiesen hacer trabajos capaces de resistir á un ataque concéntrico de los aliados que viniese á la vez del Norte y del Sur. (*Wanderer.*)

**IDEM id.**—El buen éxito conseguido por los aliados en Crimea no ha rebajado en nada los aprestos guerreros. No es probable que Francia é Inglaterra quieran hacer la paz en las actuales circunstancias. Una paz regular y duradera, no es posible con Rusia, á no ser que una potencia del mismo poder, si no mas fuerte que ella, posea ó al menos proteja los territorios que aquella no debe poseer. La conquista de Crimea no es tan solo posible, sino que parece necesaria. Esto no es mas que una especie de reparacion de una omision anterior. En el siglo XVIII se consideró la conquista de Crimea como un ataque dado al equilibrio europeo; la segunda conquista de esta península y los nuevos arreglos que pueda haber, no serán mas que un restablecimiento de ese equilibrio. Las Potencias occidentales han declarado en los últimos tiempos, que entraba en el fin que se proponian el debilitar en general á Rusia, y conducir á un estado compatible con el resto de Europa. Este fin está lejos de conseguirse. Nuevas alianzas en Europa, nuevos resultados favorables en Crimea y en Asia son necesarios para que pueda decirse que la repetición de las complicaciones actuales se ha hecho imposible. El Gabinete francés tiene un grande ejemplo de la política actual: el de Luis XIV. Mientras que este Monarca no miraba mas que el interes europeo en su primera lucha con España, cuya preponderancia dominaba entonces en Europa, como hoy la de Rusia, fue un Soberano, victorioso, grande, temido. El Gabinete de las Tullerías no creará sin duda perjudicial á los intereses europeos si por medio de cambios territoriales en el Mar Negro prepara tambien para los demas Estados europeos una paz cuya seguridad consiste en la fuerza de aquella Potencia que haya de vigilar y proteger el nuevo orden de cosas. (*Id.*)

**IDEM id.**—Es probable que se abran negociaciones de aquí á poco tiempo bajo una forma u otra, y es probable tambien que se le impongan á Rusia condiciones mas duras que anteriormente. De hecho la Rusia no tiene una sola embarcacion en el Mar Negro, y es muy posible que el poder que alcanzó la victoria con tantos sacrificios, no vacile en permitir buques rusos en el Euxino, y esté dispuesto á quitar completamente á Rusia lo que se llama su ojo de la Crimea, que tan codiciosamente dirigió á Constantinopla. El Príncipe Gortschakoff decía ocho meses hace: «queréis á Sebastopol, pues bien, tomadla.» Los aliados le han tomado ahora y pueden retar á los rusos para que lo recuperen. Si Rusia se obstina, es posible que la paz no se otorgue hasta que los aliados se hayan fortificado en Perekop. La batalla de Tchernai, y el abandono precipitado de la parte Sur de Sebastopol que se parece á una huida, prueban suficientemente que un hecho de ese genero no es imposible. (*Gaceta austríaca.*)

**PRUSIA.**—*Berlin 17 de Setiembre.*—Escriben de San Petersburgo que el General Grunwald, Ayudante general del Emperador de Rusia, ha recibido orden de marchar á Crimea con un nuevo cuerpo de tropas. Estan todos de acuerdo en creer que, tanto antes como despues de la toma de Sebastopol, está decidida Rusia á continuar vigorosamente la guerra.

El Presidente del Consejo acompañará al Rey en su viaje. El Rey estará ausente 15 días. Durante su estancia en Stolensels, el Principe de Baden irá á esta residencia para pedir en forma la mano de la Princesa Luisa de Prusia.

La misma edad de la Princesa de Inglaterra prueba que en el actual viaje del Principe Federico Guillermo de Prusia, no se trata de un casamiento con esta Princesa; pero se cree que esta visita va encaminada á la ulterior relacion de este proyecto.

Se asegura, de una manera positiva, que el Gobierno ruso ha ofrecido su mediación á Dinamarca y á los Estados Unidos de América en la cuestion del peaje del Sund.

Los últimos acontecimientos de Crimea y el rumor de un nuevo empréstito proyectado por Rusia, ejercen una desastrosa accion en el curso de los efectos rusos, cuya colocacion es cada día mas difícil.

Hace algun tiempo que median relaciones muy amistosas entre el Gobierno prusiano y la Santa Sede, y se cuenta que en una carta dirigida á un prelado prusiano ha reconocido el Papa los méritos del Gobierno prusiano, y la recomendado que se evite todo conflicto con él. (*Correspondencia Hauss.*)

**RUSIA.**—*San Petersburgo 11 de Setiembre.*—El Emperador acaba de dirigir al ejército ruso la siguiente orden del día relativa á la toma de Sebastopol:

«La defensa de Sebastopol, que se ha prolongado tanto tiempo, y de la que probablemente no habrá ejemplos en los fastos militares, ha llamado la atencion, no solo de Rusia, sino de toda Europa. Desde el principio ha puesto á sus defensores en la misma línea que los héroes que mas han ilustrado nuestra patria.

«Durante once meses, la guarnición de Sebastopol ha disputado á un enemigo poderoso palmo á palmo el territorio de la patria que rodea la ciudad, y cada una de sus empresas se ha distinguido con actos del mas brillante valor. El tenaz bombardeo, cuatro veces renovado, y cuyo fuego ha sido llamado infernal con mucha exactitud, ha destruido los muros de nuestras fortificaciones, pero no ha podido hacer vacilar ó disminuir el celo y la persistencia de sus defensores. Estos han combatido al enemigo ó han muerto con un valor indomable, con una abnegacion digna de soldados de Cristo, sin pensar en rendirse.

«Deplorando con todo mi corazón la pérdida de tantos generosos guerreros que han ofrecido su vida en sacrificio á la patria, y sometiéndome con veneracion al juicio del Todopoderoso, á quien no debo sagrado expresarme en esta circunstancia en mi nombre y en el de todo el reino, á la valiente guarnición de Sebastopol el mas vivo reconocimiento por sus infatigables trabajos, por la sangre que ha vertido en la defensa de cerca de un año de estas fortificaciones que habia construido en algunos días.

«Pero hay cosas imposibles hasta para los héroes. El 8 de este mes, despues de haber rechazado asaltos desesperados, el enemigo consiguió hacerse dueño del importante bastion de Korniloff, y el General en Jefe del ejército de Crimea, queriendo economizar la preciosa sangre de sus compañeros, que habria sido inútilmente derramada, se decidió á pasar á la parte Norte de la fortaleza, no dejando al enemigo situacion más que ruinas ensangrentadas.

«Estos héroes, objeto de la estimacion general de sus camaradas, ofrecerán sin duda, al entrar en la actualidad en las filas del ejército, nuevos ejemplos de las mismas virtudes generosas. Todas nuestras tropas, animadas de la misma júbilada fe en la Providencia, del mismo amor ardiente á mi y á nuestra patria, combaten con ellos y como ellos, siempre y en todas partes con valor á los enemigos que tocan á nuestra patria santa, al honor, á la integridad territorial de la patria, y el nombre de Sebastopol, que la ha conquistado una gloria inmortal con sus padecimientos, y los nombres de sus defensores, vivirán eternamente en el corazón de todos los rusos, con los nombres de los héroes que se immortalizaron en los campos de batalla de Pultawa y de Borodino.

«San Petersburgo 14 de Setiembre de 1855.—Alejandro. (*Noticioso de Hamburgo.*)

**HOLANDA.**—*La Haya 17 de Setiembre.*—Hoy á la una se ha verificado la apertura de la sesion legislativa. El Rey ha pronunciado el discurso siguiente:

Señores: Puedo anunciar con verdadera satisfacción que nuestras relaciones con las otras Potencias se distinguen por los sentimientos de amistad y benevolencia. En medio de la guerra en que se encuentran empeñados muchos Estados vecinos, continuamos manteniendo el sistema de una estricta neutralidad, que, observada religiosamente por nosotros, es apreciada en su justo valor por las Potencias beligerantes.

«El ejército de mar y tierra continúa mereciendo nuestra aprobacion por su disciplina y su celo en el cumplimiento de sus deberes.

«La extension del material de la marina, que se ha hecho urgente, es el objeto de mi particular solicitud.

«El alto interes que nos inspira nuestras colonias y posesiones en la otra parte del mundo, me hace mirar como una verdadera felicidad el poder anunciaros que la paz y el orden reinan en ellas; que el estado sanitario de las islas neerlandesas se ha mejorado mucho en los últimos meses, y que es favorable el estado de la cosecha.

«Los pasos que hace mucho tiempo hemos intentado para obtener de parte del Emperador del Japon una modificación del sistema de exclusion, seguido por este imperio, no han sido infructuosos. Los privilegios concedidos por el Gobierno del Japon á otras naciones, nos han sido tambien garantizados.

«La comision de Estado encargada de examinar la situacion de los esclavos en las posesiones de Ultramar, ha dado hace poco una nota de lo que ha hecho. Me honro de que su laborioso trabajo podrá producir la presentacion de un proyecto de ley sobre esta interesante materia.

«Si, durante el invierno último, han sido afligidas diferentes partes del país por el rompimiento de los diques y las inundaciones, la generosa benevolencia de nuestros compatriotas ha rivalizado con la del extranjero para reparar ó dulcificar la calamidad.

«El objeto á que siempre me he encaminado con arreglo á lo que marchase de acuerdo el desarrollo moral con la prosperidad material de la nacion, adelantando de la instruccion, las ciencias y las artes, así como las empresas de la industria y de la utilidad publica, y á las protecciones de lo posible.

«Aun cuando el comercio y la navegacion se resentian de la influencia de la guerra, estos importantes ramos se encuentran sin embargo en una situacion satisfactoria.

«El producto de las contribuciones corresponde ámpliamente á lo que habiamos esperado.

«La situacion favorable de la Hacienda del Estado permite continuar el desarrollo del país. Me propongo tener bien pronto la ocasion de examinar los proyectos de ley, que en virtud del art. 6.º adicional de la ley fundamental deben ser presentados.

«Estos proyectos de ley y otros objetos legislativos, os darán campo ancho para manifestar en esta sesion vuestro celo por la importante tarea que os está confiada.

«Señores, la patria tiene de nuevo fijos los ojos en nosotros. Espera de nuestro común acuerdo frutos capaces de consolidar el orden y la prosperidad. Hagamos lo posible porque no sea defraudada esta esperanza. Demostremos, ante todo, que sabemos apreciar las numerosas bendiciones que el Todopoderoso ha concedido á nuestra patria.

«Declaro abierta esta sesion de los Estados generales.» (*Monteur.*)

**TRIESTE.**—El Cónsul de España en Trieste comunicó al Gobierno de S. M., con fecha 11 del presente mes de Agosto, los Boletines diarios publicados por la Comision local de Sanidad de dicha plaza, desde el día 25 del proximo pasado, fecha de su último parte, hasta el citado día 14, han ocurrido en Trieste y su territorio

|                                 |     |
|---------------------------------|-----|
| Casos nuevos de cólera.....     | 409 |
| Curados.....                    | 238 |
| Muertos.....                    | 193 |
| Quedando en estado de cura..... | 102 |

y en el hospital militar

|                   |    |
|-------------------|----|
| Casos nuevos..... | 41 |
| Muertos.....      | 43 |

Siendo el total de invadidos desde los primeros días de Junio 4,191, de los cuales 1,613 muertos.

Los datos mejorándose el estado de la salud publica en los distritos de la ciudad, y del bombardeo y veneciano, en los que se habia declarado la epidemia, habiéndose suprimido en Venecia la publicacion de los Boletines sanitarios.

## MISCELANEA EXTRANJERA.

### CONGRESO INTERNACIONAL DE ESTADISTICA.

PARIS.—SESION DEL 15 DE SETIEMBRE DE 1855.

El Presidente anuncia, primero, que Mr. P. Henrichs ha obsequiado al Congreso con una memoria publicada por él en 1851 sobre las ventajas de una lengua y de un sistema monetario comunes á muchos Estados; y despues dá á conocer una proposición del caballero Debrauz de Austria, dirigida á que, desde hoy se disponga que el Congreso internacional de estadística se sirva en sus reuniones ulteriores, en cualquier país que se tenga, de una lengua común.

El caballero Debrauz, para apoyar su proposición, dice que está convencido de que los trabajos del Congreso, aun encerrándose en los limites de su especialidad, están destinados á contribuir poderosamente al desarrollo de las relaciones internacionales. Tande ó temprano se apropiarán los gobiernos los resultados que salgan de las deliberaciones del Congreso; pero para que estas deliberaciones den todo el fruto que hay derecho á esperar, importa que en todas las reuniones del Congreso se emplee una misma lengua. ¿Cuál será esta? El honorable miembro cree que debe ser la francesa, cuyo uso es mas general en Europa, en donde no hay una persona bien educada que no hable el francés; y por último, es el lenguaje que ha adoptado la diplomacia por su claridad y sencillez.

Mr. H. Pent apoya la proposición del honorable representante del Austria, y aun va mas lejos, diciendo que el Congreso vote que, no solo se adopte una lengua universal para los trabajos de estadística, sino para toda clase de asuntos de relaciones internacionales; de lo cual espera las consecuencias mas felices para el progreso de la civilización.

El Presidente manifiesta que la cuestion no es establecer una lengua universal, sino de si es conveniente que en el proximo Congreso se emplee una sola lengua, que pueda usarse por todos con mas facilidad.

El caballero Debrauz hace de nuevo algunas observaciones en apoyo de su proposición, diciendo que si ha emitido el voto de la adopcion de una sola lengua para las deliberaciones del Congreso, ha sido para que puedan entenderse mas fácilmente en el Congreso proximo; pero que, en cuanto á los trabajos estadísticos, naturalmente están redactados en la lengua de cada país.

Mr. Varrentrapp (de Francfort) declara no poder adherirse á la proposición. Ha asistido á diversos Congresos, y sabe muy bien que ha sucedido en el de 1853 y en el actual, ha visto siempre que se habla de cada uno en su entera libertad de expresarse en la lengua que mas familiar; que si el francés se emplea imperativamente en los Congresos venideros, según el honorable miembro, serán Congresos franceses ó belgas, y no Congresos internacionales; y que muchos miembros que hubieran podido hablar muy útilmente, se abstendrían por no serles conocida la lengua prescrita.

Mr. Teixeira de Vasconcelos (de Portugal) no considera la proposición como oportuna. Conviene es sin duda que en un Congreso se hable una sola lengua; pues si se hablase en él el italiano, el alemán, el español, el portugués y el francés, seria una gran confusion. Nadie puede usurpar los derechos del futuro Congreso. El actual habla de las lenguas de los miembros del Congreso.

El Sr. Abate Santos Ochara (de España) dijo que estaba dispuesto á dar á sus colegas cuantas explicaciones fuesen necesarias para hacer comprender su sistema.

El Sr. Doctor Boudin (de Francia) presenta en nombre de la primera seccion una relacion sobre la idiosincrasia y el prestigio de la lengua que se emplea en el estatística agricola.

Mr. Foch (de Francia) pide que el Congreso decida que los informes agricolas se hagan, en adelante, como anteriormente, por agentes gratuitos elegidos por la Administración entre todos los ciudadanos, sean ó no funcionarios. Rechaza la idea de agentes asalariados.

Mr. Penot (de Francia) considera como muy difícil que sea bueno un trabajo sin retribucion; y despues de otras razones concluye diciendo, que cree que los agentes deben tener seguridad de que recibirán una justa remuneracion por sus tareas.

Mr. Rawald (de Francia) niega que con agentes asalariados se pueda conseguir una mayor exactitud, y afirma que

concederá lo contrario. El orador duda que los agentes asalariados obtengan jamas el conocimiento de la verdad: la gente de campo desconfiará siempre, y creará que bajo un pretexto cualquiera se traherá de la creacion de algunos nuevos impuestos. La astucia de los campesinos impondrá todo trabajo serio; se tendrán muchos datos, pero no habrá una palabra de verdad.

El Sr. Conde de Ripalta (de España) da una gran importancia á que se vote por el Congreso que se advierta á los Gobiernos la necesidad de hacer algun gasto para la reunion de datos estadísticos. Generalmente se está muy mal informado sobre el estado de la agricultura y de la industria de cada país. Todos los días se cometen, por ejemplo, errores enormes respecto á España, la cual ganará mucho en darse á conocer por sus trabajos estadísticos. Pero el honorable miembro cree que, á pesar del celo de muchas sociedades libres de estadística no se conseguirá ningún resultado en este país sin el empleo de agentes asalariados por el Gobierno.

Mr. Ed. Cogets (de Bélgica) habla en el mismo sentido. Todos los datos recogidos por las comisiones locales, en materia de estadística agricola, están llenos de inexactitudes. Ademas, si se encuentran en ciertas localidades un gran número de hombres capaces para formar esas comisiones, estos hombres faltan en otras absolutamente. Al menos así sucede en Bélgica.

Mr. de Bourrelieu (de Francia) teme que el empleo de agentes asalariados para la estadística agricola ofrezca inconvenientes. Las comisiones de los cantones tienen mucha dificultad en conseguir de los labradores los datos que piden; y sin embargo se componen de hombres del país, de hombres que conocen y en quienes tienen confianza. ¿Cuánto mayor será su resistencia cuando sean agentes del Gobierno los que los interroguen! Por último, lo mejor que hay que hacer en esta materia es perfeccionar los elementos de estadística voluntaria.

Mr. Mauricio Block, entre otras cosas, presenta los términos en que la seccion ha formulado su proposición, diciendo: que es de parecer que se envíen á agentes asalariados la estadística agricola, dejando al Gobierno la eleccion de estos agentes, y que el principio de las comisiones puede conservarse como medio de confontacion.

El Conde de Gasparin (de Francia) propone la emienda de esta proposición como sigue: que en caso de que puedan formarse convenientemente las comisiones, puedan ser reemplazados por agentes con sueldo. Esta emienda es aprobada.

El Conde Cieszkowski (de Prusia) no comprende los motivos que haya tenido la seccion para desear lo dispuesto por la comision de organizacion sobre las cuestiones relativas al modo de posesion y trasmision de la propiedad; á la existencia ó no existencia de censos feudales, al derecho de embargos, á las propiedades de manos muertas &c. &c. ¿Qué peligro hay en que los Gobiernos publiquen cifras oficiales sobre la materia? Esto se hace ya en muchos países.

Esta emienda es desechada, y aprobada la relacion de Mr. Block.

El Baron Carlos Dupin, en nombre de la cuarta seccion, presenta una relacion sobre la estadística de las grandes ciudades.

Mr. A. Guillard (de Francia) dice que la estadística de las grandes ciudades excita un vivo interes y por diversas causas; que ha habido grandes trabajos en Bélgica, en Baviera, en el Piemonte, en Londres y en París, y sin embargo la vitalidad urbana no es calculable en parte alguna. El honorable miembro presenta varias causas que, á su parecer, podrán haber influido para que la prefectura del Sena haya como renunciado á sus importantes investigaciones estadísticas, que hace 14 años se han detenido en el quinto volumen. Dice que existen las dificultades, pero que no son invencibles.

Mr. Penot (de Francia) dice que seria interesante hacer estadísticas especiales, aun en las ciudades de menos de 50,000 almas.

Mr. William Farr (de Inglaterra) siente que las investigaciones estadísticas, mucho tiempo hace principadas para la ciudad de París, no se hayan continuado con mas actividad, pues ofrecerian datos muy preciosos, aun cuando no es lo mismo imposible hacer estadísticas exactas de las grandes capitales. Deshace un error cometido ayer por Mr. David que dijo que en Inglaterra se servian, para la confirmacion de las defunciones, de médicos que en el continente no serian aceptados como tales; que el caso no era exacto, puesto que en dicha justificacion, no se empleaban sino médicos inscritos.

El Vizconde Ebrington (miembro del Parlamento ingles) dijo que por las grandes diferencias que confirma la estadística, bajo la relacion de la mortalidad y de la duracion media de la vida, entre ciudades poco separadas, y aun entre los barrios de una ciudad misma, no hay que concluir en errores en las confirmaciones. Estas diferencias son demasado reales y á veces enormes. El honorable miembro añade, entre otras cosas, que en cuanto á la mortalidad media en toda la ciudad de Londres es de 25 por 1,000 anualmente, y que hay barrios en donde la proporcion está en 40 por 1,000.

Mr. Felix Belly (de Francia) manifiesta haber presentado una proposición, dirigida á la seccion segunda, con el objeto de que se discutiera la reunion de este por figura en el programa de la próxima sesion una nomenclatura completa de las instituciones científicas de los diversos países, con los cuadros relativos al repartimiento del impuesto, á los gastos de percepcion, á las fuentes diversas de las rentas del Estado, al dominio público, á los establecimientos de crédito, á la division de los gastos y de los servicios públicos en generales, provinciales y comunales, á la deuda pública y á su amortizacion &c. &c.

Este voto fue aprobado.

Mr. Komarski (de Inglaterra) presenta algunas observaciones sobre la cuestion de la emigracion; y habla con este motivo de la situacion de los israelitas en ciertos países, en donde se les considera en realidad como emigrados.

El Baron de Cernig (de Austria) dice que, elegida la capital de Francia para la reunion de este Congreso, los diferentes Gobiernos de Europa se han apresurado, á invitacion hecha por el Gobierno francés, á hacerse representar en él para confirmar el interes que toman en las tareas de esta eminente reunion de sabios, á los cuales se han asociado tantos amigos de la ciencia.

Mr. Jorje Lantorn (de Bélgica) propone se den gracias por el Congreso á los delegados oficiales de los Gobiernos extranjeros, á Mr. el Baron Dupin, y á todos los miembros de la oficina.

El Presidente manifiesta que semejante proposición no necesita votarse por ser la expresion de la simpatia del Congreso entero (Aplausos).

Despues de algunas otras particularidades, el Presidente declara que está concluida y cerrada la sesion de 1855 del Congreso internacional de estadística.

## SECCION GENERAL.

### BOLETIN RELIGIOSO.

Nuestra Señora de las Mercedes.

Absolucion general en la Merced.

Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de Góngora.

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el 21 de Setiembre los artículos que á continuacion se expresan:

|                                               |
|-----------------------------------------------|
| 2,74 fanegas de trigo.                        |
| 487 arrobas de harina de id.                  |
| 3,754 libras de pan cocido.                   |
| 10,853 arrobas de carbon.                     |
| 97 vacas que componen 35,161 libras de peso.  |
| 653 carneros que hacen 13,926 libras de peso. |

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALMONDICA DE MADRID.

Precios en el mercado de dicho día.

|                 |                  |
|-----------------|------------------|
| Trigo de.....   | 41 á 45½ rs. vn. |
| Cebada de.....  | 22 á 23 rs. vn.  |
| Algarrobas..... | á 2½ rs. vn.     |

Nota de los precios al por mayor y al por menor á que se expenden en el mercado los artículos que á continuacion se expresan:

|                      |         |          |
|----------------------|---------|----------|
|                      | Arroba. | Libra.   |
|                      | Rs. vn. | Cuartos. |
| Carne de vaca.....   | 38 á 40 | 44 á 46  |
| Idem de carnero..... | »       | 16 á 18  |
| Idem de ternera..... | 60 á 70 | 25 á 34  |
| Tocino añejo.....    | 62 á 66 | 4 á 24   |
| Jamon sin hueso..... | »       | »        |
| Idem con hueso.....  | 88 á 96 | 38 á 42  |
| Acitón.....          | 51 á 53 | 14 á 16  |
| Vino.....            | 30 á 34 | 8 á 14   |

|                        |         |
|------------------------|---------|
| Pan de dos libras..... | 9 á 11  |
| Garbanzos.....         | 20 á 38 |
| Judias.....            | 4 á 23  |
| Arroz.....             | 28 á 34 |
| Leñajas.....           | 4 á 4   |
| Carbon.....            | 5 á 6   |
| Jabon.....             | 48 á 52 |
| Patasas.....           | 4 á 5   |

## BOLSA.

No la hubo por ser domingo.

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 18 de Setiembre.—Diferida, 19 ¼.—Tres por 100 interior, 32 7/16.

Amsterdam 18 de Setiembre.—Diferida, 19 ¼.—Tres por 100 interior, 32 ¼.—Certificados y pasiva, no se cotizaron.

Bruselas 18 de Setiembre.—Diferida, 19 ¼ papel.—Tres por 100 interior 32 ¼ papel.

Londres 18 de Setiembre.—Tres por 100 exterior, 38 ¼; %.—Diferida, 19 ¼.—Certificados, 4 ¾; %.—Pasiva, 4 ¾; %.

### BIBLIOGRAFIA.

**METODO FACIL Y SEGURO** de capitalizar las fincas rústicas y urbanas, censos, foros y mas que comprende la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo del corriente año, por medio de tablas en las que, sin trabajo y economia de tiempo, se halla inmediatamente el valor de cualquier finca ó pension desde un maravedi en adelante, por D. Jacinto Sarrá, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica.

Esta obra, de la mayor utilidad para los funcionarios que entiendan en la enajenacion de dichas propiedades, Ayuntamientos y peritos tasadores, y para los censoarios y particulares que deseen adquirir estos bienes, reúne la circunstancia de ser extraordinariamente barata, no costando mas que UN REAL cada ejemplar.

Se vende en Pontevedra en la imprenta de los señores Antunnez y Pazos, y se remite franca de porte, pidiéndose en carta franqueada con sobre á los Sres. Antunnez y Pazos, calle Real, núm. 18 en Pontevedra, y acompañado á ella su valor en libranza, ó dos sellos de á cuatro cuartos por cada ejemplar.

**GRAMATICA DE LA LENGUA CASTELLANA**, por la Real Academia Española. Nueva edicion con notables reformas y aumentos. Se vende á 15 rs. en rústica en el despacho de libros de la misma Academia, calle de Valverde, núm. 26; y en el despacho de la Imprenta Nacional, calle de Carretas, y en la librería de Gonzalez, calle del Principe, núm. 9.

En dichos despachos se venden las demas obras de la citada corporacion, á saber: Diccionario de la lengua castellana, décima edicion.—En pasta 88 rs.—En papel 76.

Tratado de ortografía de la misma.—En pasta 9 rs. Frontulario de ortografía compuesto del Real orden para todas las escuelas públicas.—En rústica 3 rs.

Obras poéticas de D. Juan Nicasio Gallego.—En rústica 20 rs.

El Fuero Juzgo en latin y castellano.—En pasta 32 rs. D. Quijote con la vida de Cervantes, cinco tomos en 8.º.—En pasta 80 rs.—En rústica 50.

Vidas sueltas de Cervantes, un tomo.—En pasta 30 reales.—En rústica 25.